

CG360/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS CC. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA REYES, DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA “MI PATRIA ES PRIMERO” EN EL DISTRITO FEDERAL, LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ, ADMINISTRADOR FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, RUFINO PIÑA POZOS, COORDINADOR DE ASESORES ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012.

Distrito Federal, 31 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha cuatro de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por el cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, en el que primordialmente aduce lo siguiente:

“(…)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

HECHOS

1.- Con fecha 30 de marzo del presente año dio inicio la campaña para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- Es un hecho público y notorio que **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, fue electa como candidata al cargo de Presidente de la República por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. (Por tener el acto mencionado la calidad descrita, no requiere de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)

3.- El 30 de marzo del presente año, aproximadamente a las nueve de la mañana, la candidata a la Presidencia de la República por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, acudió a un acto de campaña al interior de las instalaciones de la Escuela Primaria Pública, "Mi Patria es Primero", ubicada en la delegación Azcapotzalco, en esta ciudad, donde al parecer acudió en su infancia, e incluso realizó actividades en el patio de la escuela así como en un salón de clases, en donde sostuvo una plática con alumnos del plantel.

Los datos de identificación y de ubicación de la referida escuela son los siguientes:

Nombre: "Mi Patria es Primero"

Domicilio: Av. Faja de Oro s/n, colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, Código Postal 02480.

Del anterior evento dieron cuenta un número considerable de medios de comunicación, tal como se evidencia a continuación y se acreditará en el capítulo correspondiente a pruebas.

Asimismo, de dicho evento se dio cuenta en la propia página Web de la C. Vázquez Mota, identificada como www.josefina.com, en la que incluso se agregaron una videograbación y algunas placas fotográficas en las que se observa la presencia de dicha persona al interior de la escuela, y la manera en la que fueron utilizados los espacios físicos de las instalaciones escolares, mobiliario, equipo y personal para el referido evento de campaña.

Del mismo modo en el sitio www.youtube.com, existe un video titulado "Vázquez Mota vuelve a su casa de la infancia y escuela primaria"

Para mayor claridad del contenido de los referidos videos, a continuación se hace una breve reseña del audio y del video.

A) VIDEO/AUDIO, difundido en la página electrónica de internet www.josefina.com, relacionado con el inicio de campaña de Josefina Vázquez Mota como candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, en la Escuela Primaria "Mi Patria es Primero" Con una duración de tres minutos con cincuenta y un segundos.

En una primera toma a plano abierto, se aprecia la fachada de un edificio en el que se alcanza a leer "ESC...MI PATRIA ES PRIMERO", al frente se encuentran aproximadamente treinta personas; en una segunda toma a plano medio se observa alrededor de treinta niños, quienes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

visten uniforme azul y gris; en la tercera toma a plano cerrado se muestra a Josefina Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, quien saluda a la Directora de la Escuela Primaria "Mi Patria es Primero", ubicada en la Avenida Faja de Oro sin número, Colonia Petrolera, Delegación Azcapotzalco, México Distrito Federal; en la cuarta toma a plano medio, se observa a Josefina Vázquez Mota en una aula o salón de clases, quien habla por micrófono a los niños que se encuentran sentados en los pupitres o butacas; enseguida, se muestra, en tomas subsecuentes, como Josefina Vázquez Mota se acerca a cuatro de los niños que permanecen sentados en los "pupitres" o "butacas" a quienes les hace preguntas y los niños responden, al fondo del aula o salón de clases se muestra un pizarrón en color verde; en otra toma se observa caminar a Josefina Vázquez Mota en las instalaciones de la escuela primaria entre niños y personas presentes; enseguida se observa a quien al parecer es la Directora de la Escuela Primaria "Mi Patria es Primero" quien por micrófono brinda un reconocimiento a Josefina Vázquez Mota; posteriormente la hoy denunciada da un mensaje utilizando un micrófono y se escuchan gritos con la expresión "¡presidenta!, ¡presidenta!, ¡presidenta!"; en las últimas tomas a plano abierto, se muestra un grupo muy numeroso de niños y adultos (algunos toman fotografías y video) personas que se encuentran sentadas y escuchan a Josefina Vázquez Mota quien permanece de pie frente al micrófono y al final se vuelven a escuchar porras.

El audio del video antes descrito, es el siguiente:

Reportero: Para mostrar su origen humilde, Josefina Vázquez Mota volvió a su casa de la infancia. La familia Hernández de la Fuente ofreció a Josefina y a su esposo Sergio Ocampo, chilaquiles, huevos, pan dulce y café. A su vez el acto de campaña causo interés y sorpresa entre los vecinos.

¿Cuánto tiempo lleva viendo usted aquí?

Vecina: cincuenta años, más de cincuenta años.

Reportero: En teoría fue usted vecina de Josefina?

Vecina: Pues si tal vez le digo, pero ya no me acuerdo de ella, tal vez si y a lo mejor hasta jugamos juntas.

Josefina Vázquez Mota: ¿Oye que quieres ser cuando seas grande, ya sabes?

Niño: Arquitecto.

Josefina Vázquez Mota: Arquitecto, que bueno, y oye ¿qué te gustaría cambiar en tu escuela? ¿O estás muy contento, te gustaría que algo fuera diferente?

Niño: Si, que hay muchos niños muy latosos, que cambien.

Josefina Vázquez Mota: Que cambien los niños y de tus maestros te gustaría que algo fuera diferente?

Niño: No.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

Josefina Vázquez Mota: Bueno, estás contento?

Niño: Si.

Reportero: En la segunda parada biográfica del día, Josefina se trasladó hasta la que fue su escuela primaria, en calidad de ex alumna distinguida, dialogó con los estudiantes sobre educación, hasta que enfrentó la primera protesta de su campaña.

Josefina Vázquez Mota: Déjenlo, déjenlo, está muy bien, está muy bien déjenlo, no no lo es, déjenlo por favor, déjenlo, déjenlo, déjenlo, déjenlo, déjenlo.

Manifestante: La universidad ha promovido premios Nobel, y yo quiero que me diga cuantos premios Nobel a producido su universidad?

Josefina Vázquez Mota: El señor tiene uno punto de vista, que la verdad no estamos muy de acuerdo, porque yo creo que la universidad de la UNAM es una institución muy importante, la universidad es la universidad más grande que tenemos en el país y es una universidad muy buena y muy importante.

Reportero: Superado el obstáculo se encargó de los verdaderos retos.

Josefina Vázquez Mota: Necesitamos menos política y más calidad en la educación, no podemos seguir igual, es importante que se transparente las aportaciones federales a todas las organizaciones de maestros, es importante que se impulse la creación de un padrón íntegro de maestros una lista con nombre y apellido accesible a través de internet, con información sobre el número de profesores en activo y en comisiones especiales.

Reportero: Aunque su propuesta de incrementar las escuelas de tiempo completo, popular entre los padres, no fue muy bien recibida por los niños.

B) VIDEO/AUDIO, difundido en la portal electrónico de internet www.youtube.com, con el título “Vázquez Mota vuelve a su casa de la infancia y escuela primaria”, relacionado con el inicio de campaña de Josefina Vázquez Mota como candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, en la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, ubicada en la Avenida Faja de Oro, sin número, Colonia Petrolera, Delegación Azcapotzalco, México Distrito Federal. Video con una duración de tres minutos con cincuenta y siete segundos (03:57).

A partir del minuto uno con veintiséis segundos, en una primera toma, a plano medio, se observa a Josefina Vázquez Mota, acompañada de cuatro niños que visten uniforme azul y gris, así como de 5 adultos, entre ellos quien al parecer es la Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”; en una segunda toma muestra como Josefina Vázquez Mota camina acompañada de la Directora de la referida escuela primaria y saluda a diversas personas a su paso; en la tercera toma, a plano medio, se aprecia al fondo lo que parece ser un pizarrón en color verde, al frente aparece Josefina Vázquez Mota, nuevamente acompañada de la Directora de la citada escuela primaria”, ubicadas en el interior de lo que parece ser un aula o salón de clases, asimismo, se observan niños sentados en “pupitres” o “butacas”; en dos tomas subsecuentes, se observa como Josefina Vázquez Mota, utilizando un micrófono, se acerca a dos niños que permanecen sentados en “pupitres” o “butacas” y habla con ellos; en tomas siguientes aparece una persona

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

del sexo masculino que levanta una cartulina en la que se alcanza a leer “Josefina la UNAM no es un mounstro, el mounstro (sic) es FECAL”; en otra toma aparece Josefina Vázquez Mota en el interior del aula o salón de clases, quien utilizando un micrófono pide que dejen a la persona que levantaba la referida cartulina; en otra toma, a partir del minuto 2:10 nuevamente se muestra a Josefina Vázquez Mota en el interior del aula o salón de clases quien utilizando un micrófono da un mensaje a los niños presentes que permanecen sentados en los “pupitres” o “butacas”; en otra toma, a plano cerrado, aparece Josefina Vázquez Mota quien saluda a niños y adultos; finalmente, se observa como Josefina Vázquez Mota, utilizando un micrófono, dirige mensaje a un gran número de niños y adultos presentes que permanecen sentados.

El audio del video, es el siguiente:

Reportero: Para mostrar su origen humilde, Josefina Vázquez Mota volvió a su casa de la infancia. La familia Hernández de la Fuente ofreció a Josefina y a su esposo Sergio Ocampo, chilaquiles, huevos, pan dulce y café. A su vez el acto de campaña causo interés y sorpresa entre los vecinos.

¿Cuánto tiempo lleva viendo usted aquí?

Vecina: cincuenta años, más de cincuenta años.

Reportero: En teoría fue usted vecina de Josefina?

Vecina: Pues si tal vez le digo, pero ya no me acuerdo de ella, tal vez si y a lo mejor hasta jugamos juntas.

Josefina Vázquez Mota: ¿Oye que quieres ser cuando seas grande, ya sabes?

Niño: Arquitecto.

Josefina Vázquez Mota: Arquitecto, que bueno, y oye ¿qué te gustaría cambiar en tu escuela? ¿O estás muy contento, te gustaría que algo fuera diferente?

Niño: Si, que hay muchos niños muy latosos, que cambien.

Josefina Vázquez Mota: Que cambien los niños y de tus maestros te gustaría que algo fuera diferente?

Niño: No.

Josefina Vázquez Mota: Bueno, estás contento?

Niño: Si.

Reportero: En la segunda parada biográfica del día, Josefina se trasladó hasta la que fue su escuela primaria, en calidad de ex alumna distinguida, dialogó con los estudiantes sobre educación, hasta que enfrentó la primera protesta de su campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

Josefina Vázquez Mota: Déjenlo, déjenlo, está muy bien, está muy bien déjenlo, no no lo es, déjenlo por favor, déjenlo, déjenlo, déjenlo, déjenlo, déjenlo.

Manifestante: La universidad ha promovido premios Nobel, y yo quiero que me diga cuantos premios Nobel a producido su universidad?

Josefina Vázquez Mota: El señor tiene uno punto de vista, que la verdad no estamos muy de acuerdo, porque yo creo que la universidad de la UNAM es una institución muy importante, la universidad es la universidad más grande que tenemos en el país y es una universidad muy buena y muy importante.

Reportero: Superado el obstáculo se encargó de los verdaderos retos.

Josefina Vázquez Mota: Necesitamos menos política y más calidad en la educación, no podemos seguir igual, es importante que se transparente las aportaciones federales a todas las organizaciones de maestros, es importante que se impulse la creación de un padrón integro de maestros una lista con nombre y apellido accesible a través de internet, con información sobre el número de profesores en activo y en comisiones especiales.

Reportero: Aunque su propuesta de incrementar las escuelas de tiempo completo, popular entre los padres, no fue muy bien recibida por los niños.

En efecto, en diversos medios de comunicación se observa con claridad la forma en la que se llevó a cabo el acto de campaña, se dispuso del patio escolar, así como de un salón de clases, incluido equipo de sonido y sillas, para la promoción electoral de la C. Josefina Vázquez Mota.

Con base en los hechos relatados, puede desprenderse como conclusión, que el evento fue un acto de campaña, con la presencia de un número considerable de personas asistentes, entre ellos padres de familia de los educandos de la escuela de referencia, se realizó al interior de las instalaciones de la escuela que se trata innegablemente de un edificio público, con equipo de sonido y sillas propiedad del estado, para servicio de los ahí presentes, evento que por su propia naturaleza e importancia sin duda provocó que se suspendieran las actividades escolares, por lo menos desde una hora antes de la llegada de la candidata panista a la presidencia de la república, durante su estancia, y minutos después de que se retirara, lo cual lleva al indudable conocimiento de que se utilizaron recursos públicos para favorecer la candidatura de la C. Vázquez Mota, incluido el tiempo laboral de toda la plantilla de la escuela, tanto de personal directivo, docentes, como de personal operativo, lo que sin duda constituye una flagrante violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.- *De los hechos relatados en este cuerpo de queja, puede razonarse que la denunciada Diputada **VÁZQUEZ MOTA**, ha incurrido en infracciones en materia electoral, por virtud de la comisión de actos de campaña prohibidos, por utilizar indebidamente recursos públicos, conducta proscrita por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Código Federal de la materia.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

En relación con este tema, es importante señalar que en la normativa electoral no existe dispositivo alguno que prevea y mucho menos que autorice que las instalaciones y equipo de un edificio público, particularmente los de una escuela pública, incluida la plantilla laboral de directivos, docentes y operativos, puedan ser material de apoyo o puedan estar al servicio de un candidato al cargo de un puesto de elección federal.

El análisis jurídico de las violaciones a que se hace mención, se desarrollará en el siguiente apartado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- VIOLACIÓN A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL POR LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO DE CAMPAÑA ELECTORAL EN EL QUE DE MANERA DELIBERADA SE DISPUSO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA APOYAR LA CANDIDATURA DE LA C. VÁZQUEZ MOTA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Como ha quedado evidenciado en el capítulo de hechos de esta queja, la C. Diputada Vázquez Mota, acudió el 30 de marzo del presente año, aproximadamente a las nueve de la mañana a la Escuela Primaria “La Patria es Primero”, ubicada en la colonia Petrolera, de la delegación Azcapotzalco, para realizar abiertamente un acto de campaña, en virtud de que en el marco de dicho evento difundió su imagen ante la ciudadanía en general con la franca intención de promover su candidatura.

Al respecto, debe tenerse presente que en el artículo 228, párrafos 1 y 2, en relación con la campaña electoral establecen:

*“Artículo 228
(SE TRANSCRIBE)
(SE TRANSCRIBE)*

(...)”

En conformidad con la porción del dispositivo transcrito, es evidente que al haberse empleado instalaciones y equipo de una escuela pública, incluido el tiempo laboral del cuerpo directivo, docente y operativo, para promocionar la candidatura de la C. Vázquez Mota a la presidencia de la república, realizó indebidamente actos de campaña por haber empleado recursos públicos con fines distintos a los legalmente previstos y sin respeto al principio de equidad que debe prevalecer en toda elección.

Lo anterior puede observarse con prístina claridad, al resaltar las imágenes de la C. Diputada Josefina Vázquez Mota al interior de la Escuela Primaria en mención, en compañía de los alumnos, así como de un grupo numeroso de adultos, imágenes de las que dieron cuenta diversos medios de comunicación e incluso en la propia página Web de la referida Candidata.

En efecto, en varios diarios de circulación nacional de este país se publicó la nota y diversas fotografías en las que con toda claridad se aprecia que para el evento de campaña de la C. Diputada Josefina Vázquez Mota, utilizó las instalaciones y equipo de una Escuela Pública, es la especie de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, ubicada en la colonia Petrolera de esta ciudad de México, Distrito Federal, desprendiéndose incuestionablemente, que para la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

realización de dicho evento se dispuso también del tiempo laboral del personal de dicha escuela, incluido el cuerpo directivo, docente y operativo, amén de que para ese acto de campaña se suspendieron las actividades escolares ordinarias, constituyendo todo ello una franca transgresión a los principios de equidad y de legalidad que deben regir en toda contienda electoral.

Como se mencionó en el párrafo anterior, a continuación se hace una breve explicación de las notas que aparecen en los diarios se exhiben y acompañan como prueba en la presente queja.

Diario Reforma del sábado 31 de marzo de 2012:

En la primera plana, en un recuadro que aparece a la derecha se presenta una fotografía en la que aparece la C. Diputada Vázquez Mota frente a un grupo de niños que están sentados y ante ellos un pequeño escritorio, todos ellos con uniforme de color azul, junto a ella, a su lado izquierdo algunos adultos y detrás de los niños un numeroso grupo de adultos la mayoría portando cámaras fotográficas y de videograbación.

Al pie de la foto una nota que señala: “JVM, con escolares” – En una visita a la primaria pública en la que estudió en el D.F. Josefina Vázquez Mota propuso transparentar las aportaciones federales al gremio magisterial. (Remite a las páginas 4 a 7)

En la página 5, en la columna izquierda, se despliega una nota que, entre otras cuestiones, señala que durante la visita a la escuela primaria, la C. Diputada Vázquez Mota propuso crear un padrón de maestros para conocer cuántos están activos en las aulas y cuántos laboran para el sindicato. Y que en el discurso ante los alumnos subrayó: “Ha llegado el momento de una educación diferente. Necesitamos menos política y más calidad en la educación. No podemos seguir igual”.

Diario Excelsior del sábado 31 de marzo de 2012.

En la primera plana, en un recuadro en la parte superior derecha aparece una fotografía que contiene la imagen de la C. Diputada Vázquez Mota, con un micrófono en la mano derecha, su mano izquierda en la espalda de un niño que está sentado frente a ella y detrás de él un grupo de niños y más atrás un grupo de adultos en su gran mayoría portando cámaras fotográficas y de video.

Al pie de la foto cuyo título que dice: “ARRANQUE CICLÓNICO”. El texto de la nota señala, en lo que interesa, - “Josefina Vázquez Mota visitó la escuela donde estudió, así como...”

En la página 7 de dicho diario se encuentra inserta una nota que ocupa tres cuartas partes de toda la plana titulada “PIDE A DOCENTES TRANSPARENCIA”.

El texto de la nota, contiene, entre otras cuestiones, lo siguiente: “Josefina Vázquez Mota visitó la primaria pública donde estudió. Y envió un mensaje de respeto y reconocimiento a la UNAM...” “Estaba en la escuela Mi Patria es Primero, en la colonia Petrolera, donde madres de familia coreaban: ‘¡Josefina Presidenta!,...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

Diario Milenio del sábado 31 de marzo de 2012.

En la página 6 de dicho diario está inserta una nota que ocupa el 80% de toda la plana, cuyo encabezado señala: “Luego de su inicio de campaña en la colonia Del Valle, la panista visitó la casa donde vivió de niña y la escuela primaria donde estudió, antes de partir a Puebla”.

La cabeza de la nota está intitulada con “Necesitamos menos política y más educación”: Josefina.

La nota señala, entre otras cuestiones, lo siguiente: “Y de ahí el convoy enfiló a la colonia Petrolera. La candidata entró a platicar con los niños, pero la algarabía fue rota por un manifestante que se había colado” – “Un coro de maestros, niños y padres de familia, que lanzaban vivas a la invitada especial, pretendía opacar al solitario desde la explanada del plantel, situado en la delegación Azcapotzalco, pero aquél hombre tenía ansiosos a los miembros del Estado Mayor Presidencial...” – “Vázquez Mota salió del salón. En el patio le dio la bienvenida la directora del plantel, María del Carmen Villanueva, quien le entregó un reconocimiento como ex alumna”

Diario La Jornada del sábado 31 de marzo de 2012.

En la página 11 de dicho diario, aparece una nota con el siguiente título “Propone Vázquez Mota auditar recursos transferidos a maestros”, debajo de dicho texto está inserta una fotografía que contiene la imagen de la C. Diputada Vázquez Mota, tomando un micrófono con la mano derecha, la mano izquierda en la espalda de un niño que se encuentra sentado frente a ella, quien viste lo que parece ser un uniforme escolar, detrás de dicho niño hay otros, también sentados y al fondo dos adultos portando cámaras fotográficas y de video.

En el texto de la nota, entre otros aspectos, se destaca lo siguiente: “Los planteamientos de la abanderada blanquiazul ocurrieron durante su visita a la primaria Mi Patria es Primero, ubicada en la colonia Petrolera, a la que ella asistió. Ahí Francisco Díaz Aguilar, quien se dijo egresado de la máxima casa de estudios, logró ingresar hasta la puerta del salón donde la candidata dialogaba con niños de segundo grado, y desplegó un folder amarillo en el que se leía ‘Josefina, la UNAM no es un monstruo, el monstruo es Fecal’.

Como se mencionó con anterioridad, es lógico establecer que al haberse preparado un acto de la naturaleza que se menciona como parte de la campaña presidencial de la C. Diputada Vázquez Mota, en la referida escuela tuvieron que definirse y realizarse estrategias y acciones concretas para la recepción de la candidata, desde luego con la participación de la multitud de personas que la acompañaron, incluidos un gran número de reporteros gráficos y periodistas, por lo que también resulta lógico considerar que ese día 30 de marzo las actividades escolares se hubieren suspendido o por lo menos visto afectadas de manera sustancial por la tan distinguida visita. Sin embargo, en términos de la normativa electoral, en modo alguno está permitido que se disponga de toda esa gama de recursos públicos para favorecer a una fuerza política en época de campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

Es más, no sólo no está permitido el empleo de recursos públicos destinados al servicio público, en la especie a la educación para favorecer a algún candidato, partido o coalición en su campaña electoral, sino que está prohibido.

En efecto, de una lectura sistemática y funcional de los artículos 230, párrafo 2, 235, 238, 347, inciso c) se desprende con toda claridad, primero, la prohibición absoluta de fijar o distribuir propaganda electoral de ningún tipo al interior de los locales público, y por otra, sólo está previsto que para el caso de que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, las autoridades del nivel de que se trate, deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección, situación que no ocurrió en la especie.

La anterior consideración jurídica, encuentra sustento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tanto en el antepenúltimo párrafo como en el penúltimo párrafo de dicho dispositivo constitucional está prevista la obligación a los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, norma que en la especie no se respetó pues resulta claro que el único partido beneficiado con la indebida disposición de recursos públicos, así hubiere sido en especie, fue el Partido Acción Nacional y su candidata a la presidencia de la república la C. Vázquez Mota.

En el caso concreto, en el evento celebrado el 30 de marzo de 2012 en la escuela “Mi Patria es Primero”, se posicionó y promovió el nombre, imagen y oferta política de la denunciada y del partido al que pertenece

Es sin duda un hecho notorio, conocido por la difusión realizada en diversos medios de comunicación social, (radio, televisión y periódicos) que el pasado 30 de marzo de 2012, la diputada Vázquez Mota, candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, realizó un acto de campaña y por ende de proselitismo en el interior de las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, dichas instalaciones pertenecen al gobierno y por lo tanto se trata de un Edificio Público que no se encuentra abierto a ninguno de los candidatos que contienden en el Proceso Electoral 2011-2012, y si por disposición legal expresa se encuentra prohibido fijar, colgar, pintar o distribuir propaganda electoral, con mayor razón efectuar reuniones en el interior de un edificio público como lo previene el artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La diputada Vázquez Mota y el Partido Acción Nacional al realizar proselitismo en el interior de un edificio público, como lo es el inmueble que ocupa la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, viola las disposiciones normativas electorales que prohíben la utilización de oficinas públicas, en especial los artículos 235, párrafo 1 y 236 párrafo 1, inciso e) que textualmente señalan:

“Artículo 235

1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Artículo 236

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

(...)

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

(...)"

La diputada Vázquez Mota contraviene lo dispuesto en los artículos anteriormente transcritos al realizar proselitismo a su favor como candidata a la presidencia de la República, toda vez que es de su conocimiento, que cualquier candidato o partido político tienen prohibido siquiera colocar propaganda electoral y realizar reuniones en edificios públicos.

Cabe manifestar que no existe justificación alguna que permita establecer que la diputada Vázquez Mota se encuentre en algún supuesto de excepción que le permita realizar proselitismo y propaganda electoral, en los momentos y lugares que designe y escoja, toda vez que al ser candidata a un cargo de elección popular y disponer de asesores que conocen perfectamente las prohibiciones que estipula el Código de la materia, motivo por el cual debe ser sancionada por las faltas que comete al utilizar un lugar prohibido designado a su libre arbitrio.

Lo anterior, se confirma con la propia conducta desplegada al acudir a ese edificio público, actitud de la cual se desprende que su intención es la de dirigirse en el interior de esa escuela primaria al personal directivo, docente y operativo, así como a los padres de familia, con el pretexto de difundir su propuesta educativa.

Incluso puede señalarse que al permitirse esos actos de campaña dentro de las instalaciones de una escuela pública, constituye un elemento de presión a todos los presentes con la inducción del voto a su favor, aprovechando la presencia de los alumnos, a quienes pretende hacer creer que ella es la mejor propuesta para el cargo de presidente de la república, influyendo de ese modo en los jefes de familia en su favor.

Los hechos denunciados se corroboran plenamente con las pruebas aportadas, toda vez que de su debida administración, se evidencian las circunstancias de tiempo modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, y sobre todo la presencia de la diputada Vázquez en el interior del edificio público ya identificado.

En consecuencia, no se puede negar el desarrollo de la campaña y el acto de proselitismo en el interior de la escuela primaria que se indica, con lo cual es plenamente cierto que la candidata utilizó las instalaciones de un edificio perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, en contravención de lo dispuesto por los artículos 235, párrafo 1 y 236 párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un edificio público.

En efecto, al existir las labores de proselitismo y la reunión de campaña que se trata de propaganda electoral realizada en el interior de un edificio público, la misma le ocasionó beneficio personal a la diputada Vázquez y al Partido Acción Nacional toda vez que la infracción materia de la presente queja constituyó una forma de dar a conocer a la ciudadanía, a su candidata a la presidencia de la república.

Teniendo en cuenta las circunstancias de referencia, al haberse constatado un hecho debidamente acreditado como lo es la existencia de las labores de proselitismo y la realización de propaganda, administrado al notorio beneficio que recibió la candidata y su partido político denunciados, no puede arribarse a otra conclusión que no sea la responsabilidad de los denunciados en dicho acto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

Para tal efecto, en la página de Internet identificada como:

<http://contenido.com.mx/2012/03/fotogaleria-visita-vazquez-mota-escuela-primaria/> aparece lo siguiente:

» [Fotogalería] Visita Vázquez Mota escuela primaria

30 marzo 2012

Sección: [Notas del día](#)

La candidata del Partido Acción Nacional, desayuno esta mañana con los inquilinos de la casa en donde nació, el domicilio ubicado en la colonia 20 de noviembre al oriente de la capital mexicana es el primer sitio de la gira de Vázquez Mota por el país.

En un diálogo de “viejos amigos” la aspirante albi azul departió esta mañana junto a su esposo en el domicilio donde vivió como parte de su primer día de actividades de campaña rumbo a la votación del 1ero de julio.

En un ambiente cordial y con la sorpresa de algunos vecinos que no daban crédito a lo que estaba sucediendo, la aspirante saludo a la familia Hernández de la Fuente y se condujo al comedor para iniciar una charla amena con sus anfitriones, en el encuentro Josefina habló sobre sus recuerdos en esa casa e intercambió puntos de vista con el jefe de familia, Don Bruno le pidió ejercer de una mejor manera los ingresos provenientes de Pemex y hacerlos llegar a quienes más lo necesitan.

Josefina recibió con atención las peticiones y se despidió después de haber degustado chilaquiles y huevo con jamón, además de café y pan.

Más tarde Josefina regresó a las aulas de la primaria “La Patria es Primero”, donde curso su educación primaria, fue recibida por una comitiva encabezada por la Directora María del Carmen Villanueva Reyes y padres de familia del plantel.

En primer instancia acudió a una de las aulas donde recibió clases y mantuvo una charla muy amena con alumnos de la escuela, quienes le expresaron sus inquietudes, entre las que destacaron, un mayor tiempo en la escuela y sobre todo ponerle techo a su escuela, la candidata no dudó en comprometerse para ayudar a instalar el techo al colegio.

Justo en ese momento irrumpió en el aula un hombre de la tercera edad sosteniendo una pancarta con la frase “La UNAM no es un monstruo, el monstruo es Felipe Calderón”, la dirigente albi azul hizo gala de apertura democrática y pidió que no se agrediera al manifestante, además de expresarle su punto de vista y reiterarle su apertura al diálogo.

Añadió que “La UNAM es una gran Institución” y reafirmó su respeto a ella, así como al Instituto Politécnico Nacional y a la educación pública.

Ante los padres de familia y los profesores, Vázquez Mota ratificó su compromiso de instaurar un régimen educativo con un enfoque social e integral. Insistió en la necesidad de ampliar el horario escolar hasta las 17:00 hrs y brindar alimentación y deporte a los alumnos, así como incentivar la lectura entre los niños y jóvenes del país.

Se pronunció por transparentar los recursos proporcionados al sindicato, instaurar una relación institucional entre la Secretaría de Educación y el Sindicato de maestros.

“Necesitamos menos política y más calidad en la educación...vengo a invitarlos a que hagamos juntos una educación diferente” dijo la candidata al termino de su discurso en el patio del plantel educativo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

Josefina Vázquez Mota se dirige a Teziutlan Puebla, lugar donde se encuentra la casa de su abuela y donde esta previsto reunirse con simpatizantes en punto de las 19:00 horas. (Roberto Badillo)

Fotogalería

La candidata del Partido Acción Nacional (PAN) a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, visitó esta mañana la escuela primaria donde ella estudió. Mira algunas de las imágenes que compartió en Facebook.

(SE INSERTAN IMÁGENES)

2.- CULPA IN VIGILANDO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por su parte, el Partido Acción Nacional resulta responsable de esta conducta en su calidad de garante conforme a las obligaciones establecidas por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, precepto que ordena a los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

Los partidos políticos están obligados a ajustar su actuación con apego a los principios y valores tutelados por la normativa electoral, como son los de legalidad y equidad; por consiguiente, deben instruir no solo a sus miembros y simpatizantes, sino con mayor razón a los candidatos que postula a acatarlos con el mismo cuidado y precisión, para que no incurran en infracciones.

Al respecto es aplicable el contenido de la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XXXIV/2004, que se transcribe a continuación:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. *La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”

En consecuencia, si los partidos políticos deben cumplir esa importante labor de vigilancia durante el desarrollo del Proceso Electoral, y tiene la obligación de vigilar que no exista incumplimiento por parte de sus candidatos, dirigentes, miembros, simpatizantes, e inclusive, respecto de terceros con quienes no guarden un nexo o carácter partidario. Luego entonces, sin importar que hayan sido directamente los partidos políticos quienes hayan realizado acciones, explícitas o implícitas, contrarias a la normativa electoral, están igualmente obligados a vigilar que dichas actuaciones no se manifiesten por alguno de los enumerados para no ser sancionados, máxime si la conducta ilícita de cualquiera de los enumerados pudiera significar un beneficio obtenido de manera indebida.

Al respecto, es aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010 que es del siguiente tenor:

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- (SE TRANSCRIBE)

En el presente caso, es evidente que el Partido Acción Nacional no llevó a cabo actuación alguna tendente a proscribir la comisión de ilegalidades por parte de la diputada Vázquez Mota, al utilizar recursos públicos y, además, permitió que ésta realizara proselitismo al interior de un edificio público con miras a desarrollar su campaña y difundir su imagen e ideología.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

Por lo tanto, el incumplimiento a su obligación de garante, actualiza su responsabilidad y consecuentemente, debe ser sancionado.

3. Responsabilidad de la Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, ubicada en Av. Faja de Oro, s/n, colonia Petrolera, Azcapotzalco, código postal 02480, en esta ciudad, por haber dispuesto de los recursos públicos que se le tienen encomendados para el desarrollo de su función como servidor público, como son las instalaciones educativas, incluyendo edificio, mobiliario y equipo, así como del tiempo laboral del personal directivo, docente y operativo de la citada escuela para actos de campaña electoral a favor de la C. Diputada Josefina Vázquez Mota y del Partido Acción Nacional.

Como se ha expuesto a lo largo de la presente queja, el mandato constitucional previsto en el artículo 134, recogió la problemática advertida por el poder constituyente relativa a la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad y desde luego con la posibilidad de desviar o distraer los recursos gubernamentales que tienen asignados o bajo su cuidado, para favorecer a una sola fuerza política en perjuicio de los valores y principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la especie, resulta evidente que si la Directora de la escuela primaria “Mi Patria es Primero” tiene una función específica consistente en impartir educación primaria, resulta palmario que todos los recursos que se le proporcionan por parte del estado deben aplicarse sólo para dicho fin y no para apoyar campañas electorales de candidato o candidata alguna.

En el caso que nos ocupa, está plenamente evidenciado que toda la gama de recursos materiales y humanos que el estado puso bajo la administración y cuidado de la directora de la escuela primaria en comento, fueron destinados al apoyo directo de la campaña electoral de la candidata del Partido Acción Nacional a la presidencia de la república, lo que constituye una flagrante violación al artículo 134 de la Carta Magna, así como de la normativa electoral federal, toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos.

PRUEBAS

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un CD que contiene fotografías consultables en la página de internet identificada con la dirección electrónica siguiente:

<http://contenido.com.mx/2012/03/fotogaleria-visita-vazquez-mota-escuela-primaria/>

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que se solicita al Secretario General del Instituto Federal Electoral se sirva elaborar de las páginas de internet identificadas con las direcciones electrónicas siguientes:

<http://contenido.com.mx/2012/03/fotogaleria-visita-vazquez-mota-escuela-primaria/>

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

3.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en dos CD's que contienen huellas acústicas y las fotografías del evento realizado en la escuela primaria "Mi Patria es Primero". Los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://josefina.mx/videos.php?video=670>, y www.youtube.com/watch?v=SUQG8TUXAE8

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Prueba respecto de la cual se solicita al C. Secretario Ejecutivo se sirva realizar la certificación correspondiente.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en la nota periodística del periódico Reforma, publicada el día sábado 31 de marzo de 2012, primera plana y página 5 de la Sección "Nacional", intitulada "Exige Vázquez Mota maestros de calidad".

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en la nota periodística del periódico Excelsior, publicada el sábado 31 de marzo de 2012, primera plana y página 5 de la Sección "Nacional", intitulada "PIDE A DOCENTES TRANSPARENCIA".

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en la nota periodística del periódico Milenio, publicada el día sábado 31 de marzo de 2012, página 6 de la Sección "Política", intitulada "Necesitamos menos política y más educación: Josefina".

(SE INSERTA IMÁGEN)

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

7.- DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en la nota periodística del periódico La Jornada, publicada el día sábado 31 de marzo de 2012, página 11 de la Sección "Política", intitulada "Propone Vázquez Mota auditar recursos transferidos a maestros".

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la fotocopia de notas periodísticas difundidas por distintos medios electrónicos, mismos que dan cuenta del hecho ilegal materia de la presente queja, los cuales se detallan a continuación, en cuanto al medio, dirección electrónica donde puede ser consultada la nota periodística, imagen de la referida nota y texto de la misma.

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. De las que de igual modo, se solicita al C. Secretario Ejecutivo proceda a realizar la certificación correspondiente.

1. PROCESO.COM.MX

<http://www.proceso.com.mx/?p=302343>

(SE INSERTA IMAGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

2. Presidencia 2012.com

<http://www.presidencia2012.com/sitio/josefina-vazquez-mota/item/jvm-iniciara-su-campana-en-la-primaria-donde-estudio.html>

(SE INSERTA IMAGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

3. NOTICIAS MVS

<http://www.noticiasmvs.com/noticias/elecciones-2012/jvm-iniciara-campana-con-mensaje-en-una-escuela-primaria-430.html>

(SE INSERTA IMAGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

4. PROCESO.COM.MX

<http://www.proceso.com.mx/?p=302717>

(SE INSERTA IMAGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

5. NUEVA REPÚBLICA Diario Político de México

<http://www.nuevarepublica.com.mx/2012-0/index.php?p=book&idbook=000000794>

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

6. El Universal

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/839057.html>

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

7. LA CRÓNICA DE HOY

http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=650046

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

8. ONCE NOTICIAS

<http://oncetv-ipn.net/noticias/index.php?modulo=interior¬a=109&dt=2012-03-30>

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

9. UNO MÁS UNO

<http://unomasuno.com.mx/notimomento/politica/19304-plantea-ivm-una-educaci%C3%B3n-diferente>

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

10. REPORTE 98.5. TU VOZ ES NUESTRA VOZ.

<http://www.reporte.com.mx/pide-completar-transformacion-ivm>

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

11. EL SEMANARIO. SIN LÍMITES.

http://elsemanario.com.mx/categorias/Política/?id=2¬a_id=3673

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

12. EL DIARIO. NACIONAL.

<http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2012/03/30&id=fc1a78f9d9ee0d21c5790f135f27f9cb>

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

13. EL ECONOMISTA

<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/30/vazquez-mota-reitera-respeto-ipn-unam>

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

14. El Financiero.

http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=12781&Itemid=26

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

15. Diario 24 horas

<http://www.24-horas.mx/reclaman-a-josefina-critica-a-unam-desayuna-en-casa-donde-nacio/>

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

16. La Jornada

<http://www.jornada.unam.mx/2012/03/31/politica/011n1pol>

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

17. Terra.com

<http://noticias.terra.com/mexico/pide-josefina-menos-politica-mas-educacion,252847f668666310VgnVCM300009acceb0aRCRD.html>

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

18. El Sol de León

<http://www.oem.com.mx/elsoldeleon/notas/n2487408.htm>

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

19. Diario Impacto

http://impacto.mx/sucesi%C3%B3n%20presidencial/nota-36731/Hace_Josefina_un_reconocimiento_a_la_UNAM_y_el_IPN

(SE INSERTA IMÁGEN)
(SE TRANSCRIBE TEXTO)

9.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la fotocopia de notas extraídas de páginas sociales Facebook y Twitter, cuyo usuario es la C. Diputada Vázquez Mota, en las que se evidencia la conducta ilegal denunciada y cuya consulta puede hacerse en las direcciones electrónicas o links que se indican.

Por cuanto hace a FACEBOOK:

Cuenta a nombre de Josefina Vázquez Mota.

En el apartado de "Fotos", se muestra un álbum cuyo título es "Recorrido por la escuela primaria" "De Josefina Vázquez Mota", "Actualizado El viernes", en donde se muestran 11 fotografías, al pie se lee "Fue un gusto estar en la escuela donde estudié y revivir esos momentos tan importantes".

Dirección electrónica, liga o link:

<http://www.facebook.com/photo.php?fbid=10150724714714533&set=a.10150724714594533.426451.297028154532&type=3&theater>

(SE INSERTAN IMÁGENES)

En lo que respecta a TWITTER:

Cuenta a nombre de Josefina Vázquez Mota (@JosefinaVM).

En el apartado de "Tweets", precisamente en las publicaciones del 30 de marzo, se muestra el comentario "En la primaria donde yo misma estudié. Pude escuchar a los niños que requieren de una mejor educación.", al comentario se inserta una fotografía en la que se muestra a Josefina Vázquez Mota acercar un micrófono a un niño que se encuentra sentado en una butaca o pupitre.

Dirección electrónica, liga o link:

https://twitter.com/?iid=am-37902443013333827285423489&nid=23+following_user&uid=207740935&utm_content=profile#!/JosefinaVM

(SE INSERTAN IMÁGENES)

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

10.- LA PRESUNCIONAL.- *En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.*

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

11.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:

PRIMERO. *Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo DENUNCIA en contra de JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y de la Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”.*

SEGUNDO. *Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del Procedimiento Especial Sancionador.*

TERCERO. *Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar Resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido acreditadas.*

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntaron:

- Tres discos compactos en formato CD, que contienen el video del evento de campaña realizado en la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.
- Cuatro notas periodísticas publicadas en distintos diarios de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce.

II. Atento a lo anterior, con fecha nueve de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referenciado en el punto precedente y dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

SE ACUERDA. PRIMERO: Fórmese expediente con el escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPRI/CG/028/PEF/52/2012**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; en esta tesitura, se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO.-** Asimismo, se tiene por designado como domicilio procesal el que señala el accionante en su escrito inicial y por autorizadas para oír y recibir notificaciones, a las personas que menciona en su libelo introductorio; **CUARTO.-** De igual forma, tomando en consideración el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.”**, en el que sostiene medularmente que resulta lógico considerar que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General de esta institución respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina la vía a seguir.-----

Ante tales circunstancias, y del análisis integral a los argumentos expuestos a través del escrito de queja interpuesto por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, esta autoridad determina que los hechos denunciados se deben conocer a través de la instauración de un procedimiento sancionador ordinario, no así por la vía especial como lo solicita el impetrante, tomando en consideración, en principio, que de conformidad con lo establecido por el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no se advierte que, dentro de los supuestos de procedencia que se contemplan para el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, se establezca el conocimiento de las faltas relativas a la violación al principio de imparcialidad por parte de los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, contemplado en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal disposición reglamentaria establece los literalmente lo siguiente: “Artículo 61.- De la materia: 1. El Procedimiento Especial Sancionador procede dentro de los procesos electorales en los casos siguientes: a) se viole lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional, b) se viole lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional; c) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código; o d) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; 2. En todo tiempo cuando las conductas sean cometidas en radio y televisión.” Como se advierte, las hipótesis de procedencia para el procedimiento especial están enumeradas de forma clara y precisa en el numeral transcrito, en los cuales no se contempla el conocimiento a través de dicha vía de hechos presuntamente conculcatorios del artículo 134, párrafo séptimo constitucional.-----

Ahora bien de la lectura del artículo 19, numeral 2, inciso a), fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, que a la letra dice: “El procedimiento sancionador ordinario, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la presunta infracción a hipótesis normativas que no sean materia de conocimiento a través del Procedimiento Especial Sancionador”, por tal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

motivo, el hecho denunciado no es susceptible de conocerse mediante la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador, en virtud de que la conducta denunciada mediante la cual se constituyen los presuntos actos de violación al multicitado principio de imparcialidad no forma parte de los supuestos enunciados para este efecto, así como por el hecho de que no se trata de propaganda electoral en radio y televisión. Lo anterior, con fundamento en el criterio sostenido mediante la Jurisprudencia número 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN.”**, del cual es posible advertir que, por exclusión, **el procedimiento sancionador ordinario** es improcedente para los casos en los que se denuncia la supuesta violación a lo establecido en la Base III, Apartado C, del artículo 41, del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respecto a las conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, por lo que esta autoridad, al percibir que el denunciante expresa en su escrito de queja, la posible violación al principio de imparcialidad, derivada de la supuesta utilización de recursos públicos en busca de favorecer a un determinado partido político, se reitera válidamente que la vía para conocer de los hechos denunciados es el procedimiento sancionador ordinario.-----
Es importante hacer notar que el quejoso al solicitar la vía de tramitación, hace únicamente referencia a: “Admitir y dar el trámite legal correspondiente en vía del Procedimiento Especial Sancionador”, sin referir las causas por las cuales a su consideración tal procedimiento es la vía idónea para el trámite del presente procedimiento, y sin señalar las razones por las cuales desde su punto de vista se requiere en este caso del carácter sumario del procedimiento especial que solicita; **QUINTO.-** En virtud del análisis integral al escrito de queja se advierte que el impetrante denuncia la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la posible infracción al principio de imparcialidad, y de que existen indicios que permiten dar inicio a una investigación preliminar; con el objeto de que la misma sea exhaustiva, se integre debidamente el presente procedimiento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, proceder a realizar una investigación consistente en: I.- Requerir a la Profesora María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero”, ubicada en Avenida Faja de Oro s/n colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02480; a efecto de que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: **a)** Informe si Usted es la Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, ubicada en Avenida Faja de Oro s/n colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02480; **b)** Informe si el Partido Acción Nacional; su Candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; su equipo de campaña; o por interpósita persona le solicitaron con antelación al día treinta de marzo del año en curso el uso de las instalaciones de la mencionada escuela primaria para la realización de un evento de campaña electoral; **c)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale si dicha solicitud especificaba la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estimó que concurrirían al evento, las horas necesarias para su preparación y realización, los requerimientos en materia de iluminación y sonido; el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y de sus instalaciones; **d)** Si el día treinta de marzo del año en curso; alrededor de la nueve de la mañana, la Candidata a la Presidencia de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

*República por el Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota, acudió a las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero”, ubicada en Avenida Faja de Oro s/n colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02480, que usted dirige; con motivo de actos relativos a su campaña electoral por la Presidencia de la República; e) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior señale si para la realización del evento referido se utilizó el mobiliario y equipo de la escuela; f) Señale con que carácter acudió la C. Josefina Vázquez Mota, a las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero”; g) Señale si para la realización de dicho evento citaron a los padres de familia; h) Señale en que lugar de la escuela citada se llevo acabo dicho evento; i) Si con motivo de la realización de dicho evento se suspendieron las clases que conforme al calendario escolar se deben impartir a los alumnos de la referida escuela; j) Señale a que medios de Comunicación Social se les permitió el acceso para la cobertura del evento; k) Señale si algún otro Partido Político o Candidato le solicitó el uso de las Instalaciones de la escuela que usted dirige para la realización de algún evento de campaña electoral y si usted dio trato equitativo a los otros candidatos y partidos, y l) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita; **SEXTO.-** De igual forma, como parte de la investigación que esta autoridad lleva acabo, se ordena realizar la verificación y certificación de las páginas de internet que el quejoso señala en su escrito de queja; levantándose el acta Circunstanciada respectiva, y **SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; **OCTAVO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

III. En relación con lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios **SCG/2580/2012**, dirigido a la C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero” en el Distrito Federal, por el cual se le solicita información; y **SCG/2603/2012**, dirigido al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, haciendo de su conocimiento el contenido de dicho proveído, dando cabal cumplimiento al Acuerdo reseñado en el resultando que antecede del presente fallo, documentos que fueron notificados los días catorce y dieciséis de abril de dos mil doce.

IV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet que refiere el quejoso en su escrito de denuncia, la cual fue instrumentada con fecha nueve de abril de los corrientes.

V. Con fecha veintiuno de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: “Mi Patria

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

es Primero” en el Distrito Federal, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por esta autoridad.

VI. Mediante proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el párrafo que antecede y ordenó lo siguiente:

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase a la C. María del Carmen Villanueva Reyes dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** De conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número **XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”**, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su Resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, por ello esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir: **I.- A la C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero”,** ubicada en Avenida Faja de Oro s/n colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02480, a efecto de que en el **término de cinco días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: **a)** Indique el nombre de la persona o personas por parte de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal que autorizaron el uso de las instalaciones escolares que dirige, para la realización del evento de campaña electoral de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, el día 30 de marzo de los corrientes; **b)** Señale si recibió oficio de parte de la dependencia señalada en el inciso anterior, autorizando la realización de dicho evento de campaña electoral, y **c)** Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita; **II.- Al Director de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal,** a efecto de que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: **a)** Indique si recibió oficio por parte del Partido Acción Nacional o algún representante de dicho ente político, solicitándole el uso de las instalaciones de la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero”, ubicada en Avenida Faja de Oro s/n colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02480, para la realización de un evento de campaña electoral de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota el día 30 de marzo del año en curso; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

si dicha solicitud especificaba la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estimó que concurrirían al evento, las horas necesarias para su preparación y realización, los requerimientos en materia de iluminación y sonido; el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se hiciera responsable del buen uso del local y de sus instalaciones; **c)** Mencione si autorizó la realización de dicho evento; **d)** Diga si emitió oficio de autorización para la realización del evento de marras, y el nombre de la persona autorizada; **e)** Precise la legislación o reglamentación que le faculta para expedir los permisos a la solicitudes referidas, o en su caso, el nombre del superior jerárquico facultado para ello; **f)** Especifique el nombre de la persona o personas que notificaron a la Profesora María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero”, la autorización otorgada para la realización del evento referido; **g)** Indique la forma en que se realizó dicha notificación, y **h)** Acompañe copia de la legislación o reglamentación señalada en el inciso e), así como la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita, y **III.- Al C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto**, a efecto de que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: **a)** Señale si recibió oficio de autorización por parte de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal para la realización del evento de campaña electoral de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, el día treinta de marzo del año en curso, en las instalaciones de la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero”, ubicada en Avenida Faja de Oro s/n colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02480; **b)** De ser afirmativa su respuesta indique el mobiliario que le fue autorizado emplear de las instalaciones referidas para la realización de dicho evento, e informe el mobiliario que aportó su partido para la realización del mismo, y **c)** Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.-----

CUARTO. Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el punto **TERCERO** del proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, se ordenó girar los oficios números **SCG/3686/2012**, **SCG/3687/2012**, **SCG/3688/2012**, dirigidos a los CC. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, al Director de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y a la C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero” en el Distrito Federal, respectivamente, con la finalidad de que aportaran mayor información respecto de los hechos denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

VIII. Con fecha dieciocho de abril de dos mil doce, el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Apelación en contra del Acuerdo transcrito en el resultando segundo de la presente Resolución, mismo que fue resuelto con fecha cuatro de mayo de los corrientes, en el cual ordenó rencausar de la vía ordinaria del procedimiento en comento a la vía especial.

IX. En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-173/2012**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo:

***SE ACUERDA: Primero.-** Se ordena reencausar el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario, a un Procedimiento Especial Sancionador, por ser esa la vía procesal determinada en la sentencia que se acata, ya que al respecto la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-173/2012**, señala que los hechos denunciados, en criterio de temporalidad y de la materia objeto de la denuncia, corresponden a los supuestos establecidos en la legislación electoral para ser conocidos por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, y **Segundo.-** Dese de baja administrativamente el presente legajo del índice de procedimientos administrativos sancionadores de carácter ordinario, y procédase a registrar y abrir un nuevo expediente, bajo el folio que le corresponda, mismo que deberá integrarse con todas y cada una de las actuaciones practicadas en el presente asunto (mismas que, como ya se razonó, conservan plena validez legal), previa copia certificada que de las actuaciones obren en el presente.-----
Notifíquese personalmente el presente proveído al impetrante.-----*

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio **SCG/3739/2012**, a través del cual notificó al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto el contenido del proveído referido, dicha notificación fue realizada el día nueve de mayo del año en curso.

XI. Con fechas once y doce de mayo de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por los CC. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: "Mi Patria es Primero" en el Distrito Federal y Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de los cuales solicitan a esta autoridad, una prórroga de término para

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

desahogar el requerimiento de información que les fuera formulado mediante proveído de fecha cuatro de mayo de los corrientes.

XII. Con fecha doce de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en el numeral que antecede y dictó un Acuerdo en el que sostuvo lo siguiente:

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Fórmese expediente con las presentes actuaciones de cuenta bajo el número **SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**; **SEGUNDO.-** En acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-173/2012** tramitese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, ya que los hechos denunciados, tomando en cuenta el criterio de temporalidad y de la materia objeto de la denuncia, corresponden a los supuestos establecidos en la legislación electoral para ser conocidos por dicha vía; **TERCERO.-** Agréguese a los autos, los escritos de cuenta de los **CC. Rogelio Carbajal Tejada Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, y María del Carmen Villanueva Reyes**, para los efectos legales a que haya lugar; **CUARTO.-** Dígase a los requeridos, por cuanto hace a su petición de una prórroga de cinco días al termino concedido en el proveído de fecha cuatro de mayo de los corrientes, para remitir la información solicitada por esta autoridad, que debido a el reencausamiento del presente procedimiento a la vía especial, y dada la naturaleza sumaria del mismo, se otorga a los solicitantes una prórroga de **cuarenta y ocho horas improrrogables** contadas a partir de la notificación del presente proveído, para dar cumplimiento al requerimiento que les fue formulado por esta Autoridad; **QUINTO.-** Toda vez que del análisis integral de las constancias que se provee, se advierte que esta autoridad se encuentra realizando diligencias de investigación con la finalidad de integrar debidamente el presente procedimiento, y en atención al criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número **XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”** esta autoridad se reserva acordar lo correspondiente a la admisión y el emplazamiento hasta en tanto concluya dicha etapa indagatoria y se cuente con los elementos suficientes para determinar lo conducente, y **SEXTO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

XIII. En cumplimiento a lo ordenado en el punto **CUARTO** del proveído transcrito en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios números **SCG/3991/2012** y **SCG/3992/2012**, dirigidos a los CC. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero” en el Distrito Federal y Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, oficios por medio de los cuales se les hace del conocimiento la respuesta acordada respecto de su solicitud de prórroga, los cuales fueron notificados el diecisiete de mayo del año en curso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

XIV. Con fecha quince de mayo de dos mil doce, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el **Licenciado Octavio Oliva Llaven, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal**, en representación del **C. Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal**, a través del cual solicita a esta autoridad, una prórroga de término para desahogar el requerimiento de información que le fuera formulado mediante proveído de fecha cuatro de mayo de los corrientes.

XV. Mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el párrafo que antecede y dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos, el escrito y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Dígase al requerido, por cuanto hace a su petición de una prórroga de cinco días al término concedido en el proveído de fecha cuatro de mayo de los corrientes, para remitir la información solicitada por esta autoridad, que debido a el reencausamiento del presente procedimiento a la vía especial, y dada la naturaleza sumaria del mismo, se otorga al solicitante una prórroga de **cuarenta y ocho horas improrrogables** contadas a partir de la notificación del presente proveído, para dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado por esta Autoridad; **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda, y **CUARTO.-** Notifique en términos de ley.-----*

XVI. En atención a lo ordenado en el punto SEGUNDO del proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral **giró** el oficio identificado con la clave SCG/4236/2012, dirigido al **C. Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal**, por medio del cual se le informa respecto de la solicitud de prórroga presentada, mismo que se le notificó el diecinueve de mayo del año en curso.

XVII. Con fechas dieciocho y veintiuno de mayo de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por los CC. **Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero” en el Distrito Federal, y C. Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal**, a través de los cuales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

desahogan el requerimiento de información que les fuera formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, y respecto del cual solicitaran la prórroga referida en los párrafos que anteceden.

XVIII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente sostuvo:

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Tomando en consideración que esta autoridad, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, está facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de las diligencias preliminares que estime pertinentes; en razón de lo anterior, se estima necesario para mejor proveer, realizar una certificación de los portales de Internet: <http://contenido.com.mx/2012/03/fotogaleria-visita-vazquez-mota-escuela-primaria/>, <http://josefina.mx/videos.php?video=670>, y www.youtube.com/watch?v=SUQG8TUXAE8, a efecto de hacer constar los hechos referidos en la denuncia que dio origen al presente procedimiento, y **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

XIX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet que refiere el quejoso en su escrito de denuncia, la cual fue instrumentada con fecha veintitrés de mayo de la presente anualidad.

XX. Mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el numeral anterior, y ordenó lo siguiente:

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase a los CC. Rogelio Carbajal Tejada Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, Octavio Oliva Llaven, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en representación del C. Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” en esta ciudad, desahogando el requerimiento de información que les fuera formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** En virtud que del análisis a las constancias que obran en autos, esta autoridad advierte la presunta conculcación a lo previsto en los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 38 numeral*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

1, incisos a) y u), 230, numerales 2 y 3; 342 párrafo 1, inciso a) y n); 344, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admítase y dese inicio** al Procedimiento Especial Sancionador; **CUARTO.-** En esa tesitura, y al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**, y toda vez que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas; en consecuencia, procede ordenar el emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador; por tanto **emplácese** a los CC. **Josefina Eugenia Vázquez Mota, Candidata a la Presidencia de la Republica por el Partido Acción Nacional**, por la presunta transgresión de los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” en el Distrito Federal**, por la presunta transgresión de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) en relación con el 230, numeral 2 del Código Comicial Federal, y de igual manera al **Partido Acción Nacional** a través de su Representante ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta transgresión de los artículos 38 numeral 1, incisos a) y u); 342 párrafo 1, inciso a) y n), éste último en relación con el 230, numeral 2 del Código de la materia. De igual manera y tomando en consideración la Jurisprudencia 17/2011, que señala: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**, se ordena emplazar a los CC. **Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal** y **Rufino Piña Pozos, Coordinador de Asesores adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal**, por la presunta violación a lo preceptuado en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c), en relación con el 230, numeral 2, del referido Código Comicial; debiendo correrles traslado a todos los emplazados, con copia de todas las constancias que integran el expediente citado al rubro; **QUINTO.** Se señalan las **once horas del día veintinueve de mayo de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SEXTO.** Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho **Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliána García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García,**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

*Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz y Israel Leonel Rodríguez Chavarría, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SÉPTIMO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Manuel Alejandro Figueiras López, Brenda Liliana Lucia Priego de la Cruz, Omar Sánchez Ponce y Víctor Manuel Martínez Nava; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, Apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **OCTAVO.-** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

XXI. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/4543/2012	C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional	25 de mayo 2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/4545/2012	Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	25 de mayo 2012
SCG/4544/2012	C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: "Mi Patria es Primero" en el Distrito Federal	26 de mayo 2012
SCG/4546/2012	C. Luis Ignacio Sánchez Gómez Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	26 de mayo 2012
SCG/4548/2012	Maestra Rosa María Cano Melgoza y Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Manuel Alejandro Figueiras López, Brenda Liliana Lucía Priego de la Cruz, Omar Sánchez Ponce y Víctor Manuel Martínez Nava; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área	No aplica.
SCG/4564/2012	Dip. Sebastian Lerdo de Tejada C. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ente el Consejo General del Instituto Federal Electoral	25 de mayo 2012

XXII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, transcrito en el resultando **XX** de la presente Resolución, con fecha veintinueve de mayo del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PR/CG/164/PEF/241/2012**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO **MILTON HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO [...] EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **SCG/4548/2012**, DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE AUDIENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL **DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C.**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, Y A LOS CC. **JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA**, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR ESE MISMO PARTIDO; **LUIS IGNACIO SANCHEZ GÓMEZ**, TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, **RUFINO PIÑA POZOS**, COORDINADOR DE ASESORES ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y **MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA REYES**, DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA "MI PATRIA ES PRIMERO" PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS** COMPARECE POR LA **PARTE DENUNCIANTE** EL LICENCIADO JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CÉDULA PROFESIONAL, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON FOLIO [...], DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SIGNADO POR EL **LIC. DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., EN EL CUAL SE LE AUTORIZA PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.**-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS, POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN EL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO [...] EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESCRITO EN EL QUE LE AUTORIZA PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

DE IGUAL FORMA EL C. JUAN PEDRO FERNÁNDEZ CUETO GUTIÉRREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO [...] EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SIGNADO POR LA C. JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR AUDIENCIAS, ENTRE ELLAS LA QUE NOS OCUPA EN ESTA FECHA.-----

EL LICENCIADO OCTAVIO OLIVA LLAVEN, EN REPRESENTACIÓN DEL DR. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ, TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO [...] EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE, UNA VEZ QUE HA SIDO DEVUELTO EL ORIGINAL A SU PORTADOR, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

EL LICENCIADO RUFINO PIÑA POZOS, COORDINADOR DE ASESORES ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO [...], EXPEDIDA EN SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y QUIEN COMPARECE DE MANERA PERSONAL A ESTA DILIGENCIA.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA REYES, DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA "MI PATRIA ES PRIMERO", NO OBSTANTE QUE FUE DEBIDAMENTE EMPLAZADA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CITADA A LA DILIGENCIA QUE AHORA MISMO SE LLEVA A CABO.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

EN CONTINUACIÓN CON LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. ESCRITO SIGNADO POR EL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSTANTE DE OCHO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA; 2.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CONSTANTE DE DOCE FOJAS A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA ENTABLADA EN CONTRA DE ESE PARTIDO POLÍTICO Y OFRECE PRUEBAS DENTRO DE LA AUDIENCIA QUE NOS OCUPA; 3.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA; 4.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO LUIS IGNACIO SANCHEZ GÓMEZ, CONSTANTE DE UNA FOJA A TRAVÉS DEL CUAL NOMBRA REPRESENTANTE PARA LA PRESENTE AUDIENCIA; 5.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO RUFINO PIÑA POZOS, CONSTANTE DE TRES FOJAS A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y; 6.- ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA REYES, CONSTANTE DE SIETE FOJAS Y UN ANEXO, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUERA FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; ESCRITOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS PARTES COMPARECEN, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, EN SU CASO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y EN SU CASO PRONUNCIAN SUS ALEGATOS. SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS, DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; **SEGUNDO.-** ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368, 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON VEINTICUATRO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS SE LE CONCEDE **EL USO DE LA PALABRA**, AL LICENCIADO JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN** DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COMPAREZCO A LA PRESENTE AUDIENCIA Y ACREDITO MI PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITO CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES SUSCRITO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, MISMO QUE SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, Y POR LO QUE HACE A LA PRESENTE AUDIENCIA EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS EN DICHO ESCRITO, RESULTA EVIDENTE LA TRANSGRESIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DEL ESCRITO DE QUEJA, ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y LOS RAZONAMIENTOS RELACIONADOS CON CADA UNA DE ELLAS, CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS Y QUE SON CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 NUMERAL 1, INCISO A) E INCISO U); 230 NUMERALES 2 Y 3; 342, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y N); 344, PÁRRAFO 1, INCISO F) Y 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLES A LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO EL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA “MI PATRIA ES PRIMERO”, UBICADA EN LA COLONIA PETROLERA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, DISTRITO FEDERAL. COMO HA QUEDADO EVIDENCIADO EN EL ESCRITO DE QUEJA, LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA ACUDIÓ EL TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LA ESCUELA PRIMARIA ANTES MENCIONADA PARA REALIZAR ABIERTAMENTE UN ACTO DE CAMPAÑA. DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, RESULTA EVIDENTE QUE AL HABER EMPLEADO INSTALACIONES Y EQUIPO DE UNA ESCUELA PÚBLICA, INCLUIDO EL TIEMPO LABORAL DEL CUERPO DIRECTIVO, DOCENTE Y OPERATIVO PARA PROMOCIONAR LA CANDIDATURA DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, REALIZÓ INDEBIDAMENTE ACTOS DE CAMPAÑA POR HABER EMPLEADO RECURSOS PÚBLICOS CON FINES DISTINTOS A LOS LEGALMENTE PREVISTOS Y SIN RESPETO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD QUE DEBE PREVALECER EN TODA ELECCIÓN. COMO SE MENCIONÓ EN EL ESCRITO DE QUEJA, ES LÓGICO ESTABLECER QUE AL HABER PREPARADO UN ACTO DE LA NATURALEZA QUE SE MENCIONA, COMO PARTE DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA EN LA REFERIDA ESCUELA, TUVIERON QUE DEFINIRSE Y REALIZARSE ESTRATEGIAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA LA RECEPCIÓN DE LA CANDIDATA, DESDE LUEGO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MULTITUD DE PERSONAS QUE LA**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

ACOMPañARON, INCLUIDOS UN GRAN NÚMERO DE REPORTEROS GRÁFICOS Y PERIODISTAS, POR LO QUE TAMBIÉN RESULTA LÓGICO CONSIDERAR QUE ESE DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE, LAS ACTIVIDADES ESCOLARES SE HUBIEREN SUSPENDIDO O POR LO MENOS VISTO AFECTADAS DE MANERA SUSTANCIAL, SIN EMBARGO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, EN MODO ALGUNO ESTÁ PERMITIDO QUE SE DISPONGA DE TODA ESA GAMA DE RECURSOS PÚBLICOS PARA FAVORECER A UNA FUERZA POLÍTICA EN ÉPOCA DE CAMPAÑA ELECTORAL. ES MÁS, NO SÓLO NO ESTÁ PERMITIDO EL EMPLEO DE RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO EN ESPECIE A LA EDUCACIÓN PARA FAVORECER ALGÚN CANDIDATO, PARTIDO O COALICIÓN EN SU CAMPAÑA ELECTORAL, SINO QUE ESTÁ PROHIBIDO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN LA DENUNCIA OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. DE IGUAL MANERA SE ASIENTA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE A ESTA AUTORIDAD OTORGA EL ARTÍCULO 67, PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y ACORDE CON LO ESTABLECIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA XX/2011, CUYO RUBRO REZA "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", ESTA AUTORIDAD REALIZARÁ EN SU CASO LOS INTERROGATORIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, MATERIA DE LA PRESENTE QUEJA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA: EN ESTE ACTO ACUDO A DESAHOGAR EL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUERE FORMULADO A MI REPRESENTADO MEDIANTE OFICIO SCG/4545/2012, SUSCRITO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA IMPROCEDENTE E INOPERANTE QUEJA INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO DE HECHOS A LOS CUALES A NOMBRE DE MI REPRESENTADO, NIEGO CATEGÓRICAMENTE LAS IMPUTACIONES QUE SE REALIZAN. ELLO EN ATENCIÓN A QUE EL DENUNCIANTE PARTE DE LA PREMISA FALSA Y ERRÓNEA AL CONSIDERAR QUE LA ASISTENCIA DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA A LA ESCUELA PRIMARIA "MI PATRIA ES PRIMERO", TAL ASISTENCIA VIOLE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

NORMATIVA ELECTORAL VIGENTE. LO INFUNDADO RADICA EN QUE SI BIEN ES UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO QUE EL PASADO TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE REALIZÓ EN DICHA ESCUELA UN ACTO DE CAMPAÑA, LO CIERTO ES QUE DICHO ACTO ESTUVO SUJETO AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 230, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL ESTABLECE ENTRE OTRAS CUESTIONES, LAS CONDICIONES PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN CELEBRAR ACTOS DE CAMPAÑA EN LOCALES O ESPACIOS DE PROPIEDAD PÚBLICA, UNO DE ELLOS ES REALIZAR UNA PETICIÓN A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CON LA ANTICIPACIÓN SUFICIENTE Y DEBIDA, SITUACIÓN QUE EN EL CASO ACONTECIÓ, TODA VEZ QUE CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA SOLICITÓ EL PERMISO CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL. POSTERIORMENTE A ELLO, EL RESPONSABLE DEL EVENTO, EL C. HORACIO RAMÍREZ, SE COMUNICÓ CON LA DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA YA REFERIDA, A EFECTO DE CORROBORAR Y CONFIRMAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DEL TREINTA DE MARZO. A LO CUAL, LA DIRECTORA DE LA ESCUELA CONFIRMÓ LA AUTORIZACIÓN DE DICHO ACTO, INFORMANDO QUE TAL ACONTECIMIENTO LO REALIZÓ EL LIC. RUFINO PIÑA POZOS, PERSONA ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA DE FORMA ESCRITA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESTE PARTIDO POLÍTICO. ANTE TAL SITUACIÓN QUEDA PLENAMENTE ACREDITADA LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO REALIZADO EL PASADO TREINTA DE MARZO, EVENTO DE CAMPAÑA EN EL QUE NO SE EMPLEÓ RECURSO PÚBLICO ALGUNO, COMO LO PRETENDE AFIRMAR DOLOSAMENTE EL QUEJOSO, SINO ÚNICAMENTE SE SOLICITÓ EL ESPACIO DEL INMUEBLE ANTES REFERIDO, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA ILÍCITO ALGUNO QUE PUEDA CONSTITUIR SANCIONES A LOS HOY DENUNCIADOS. POR LO ANTERIOR, SOLICITO A LA VEZ QUE SE ME TENGA POR REPRODUCIDO ASÍ COMO APORTADAS LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE MENCIONAN, EL ESCRITO PRESENTADO AL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, POR EL CUAL SE DA PUNTUAL CONTESTACIÓN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE FUERA EMPLAZADO A MI REPRESENTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. JUAN PEDRO FERNÁNDEZ CUETO GUTIÉRREZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO HAGO USO DE LA PALABRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA PARA DAR CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DE CAMPAÑA DE MI REPRESENTADA LLEVADO A CABO EL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN LA ESCUELA PRIMARIA "MI PATRIA ES PRIMERO". AL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE CONTRARIO A LO QUE EL QUEJOSO AFIRMA, EL ACTO DE CAMPAÑA MENCIONADO SE REALIZÓ EN ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE ESTRICTAMENTE CONFORME AL ARTÍCULO 230, PÁRRAFO SEGUNDO DEL COFIPE, EL CUAL ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS HAGAN USO DE LOCALES CERRADOS DE PROPIEDAD PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN SOLICITUD POR ESCRITO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEÑALANDO ENTRE OTRAS COSAS LA NATURALEZA DEL ACTO A REALIZAR, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL CIUDADANO AUTORIZADO POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE SE RESPONSABILICE DEL BUEN USO DEL LOCAL Y DE SUS INSTALACIONES. EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL PARTIDO AL QUE PERTENECE MI REPRESENTADA PRESENTÓ LA DEBIDA SOLICITUD A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE OFICIO EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SATISFACIENDO TODOS LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALA EL ARTÍCULO 230 ANTES REFERIDO. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE CONTRARIO A LO QUE AFIRMA EL QUEJOSO, EXISTE PLENA POSIBILIDAD LÍCITA Y LEGAL PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS HAGAN USO DE INMUEBLES PÚBLICOS. EN CONTESTACIÓN AL OFICIO REFERIDO QUE FORMULARE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, LA DIRECTORA DE LA ESCUELA REFERIDA MENCIONÓ AL SEÑOR HORACIO RAMÍREZ REYES EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO LA AUTORIZACIÓN VERBAL QUE HABÍA RECIBIDO DE PARTE DEL LIC. RUFINO PIÑA, DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL. FUE CON BASE EN LA MENCIONADA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO EN LA YA REFERIDA SOLICITUD, QUE MI REPRESENTADA ACUDIÓ A LA ESCUELA PRIMARIA YA REFERIDA A CELEBRAR EL EVENTO DE CAMPAÑA DENUNCIADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----- EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. ---- CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO OCTAVIO OLIVA LLAVEN, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL DR. LUIS IGNACIO SANCHEZ GOMEZ, TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y QUIÉN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN USO DE LA PALABRA Y EN REPRESENTACIÓN DEL DR. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ, TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y EN RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTE INSTITUTO MEDIANTE OFICIO SCG/4547/2012 DEL VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL VEINTISÉIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DIRIGIDO A MI REPRESENTADO PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA; DICHA REPRESENTACIÓN LO ACREDITO CON EL OFICIO DEL VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, DIRIGIDO Y RECEPCIONADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL IFE, EN DONDE EL SUSCRITO EN FUNCIONES DE COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL ME NOMBRA PARA QUE LO REPRESENTÉ EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

SANCIONADOR, SEÑALADO PARA EL DÍA DE HOY A LAS ONCE HORAS EN LAS INSTALACIONES DEL PROPIO INSTITUTO, POR LO QUE RATIFICO EN CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO Y PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR MI REPRESENTADO EN SU ESCRITO DEL DIECIOCHO DEL PRESENTE MES, CON EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO, SEÑALÁNDOSE LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), G) Y H), Y SOLICITO EN ESTE ACTO SE TENGA POR TRANSCRITO A LA LETRA EN LA PRESENTE AUDIENCIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y SE TOMEN COMO PRUEBAS DICHOS ANEXOS QUE SE EXHIBEN EN EL MISMO, CONSISTENTES EN COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE MI REPRESENTADO, LA NORMATIVIDAD INTERNA QUE NOS RIGE PARA ESTOS EVENTOS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SEP, ASÍ COMO COPIAS DE SU PASAPORTE, VISA Y BOLETOS DE AVIÓN EN DONDE SE ACREDITA QUE SE ENCONTRABA FUERA DEL PAÍS EN EL MOMENTO DEL EVENTO QUE NOS OCUPA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL DR. LUIS IGNACIO SANCHEZ GÓMEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y CON BASE EN LO ASENTADO AL INICIO DEL PRESENTE APARTADO, CORRESPONDIENTE A LAS MANIFESTACIONES DE LOS DENUNCIADOS, ESTA AUTORIDAD POR MI CONDUCTO FORMULARÁ AL REPRESENTANTE DEL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS: MANIFIESTE SI LA ESCUELA PRIMARIA “MI PATRIA ES PRIMERO”, LA CUAL SE UBICA EN AV. FAJA DE ORO S/N COLONIA PETROLERA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F., DEPENDE DE ESA AUTORIDAD QUE USTED REPRESENTA. RESPUESTA: AFIRMATIVO. INFORME EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL ADSCRITO A DICHA INSTITUCIÓN. RESPUESTA: CORRESPONDE AL PLANTEL DE JORNADA DE TIEMPO COMPLETO, CON HORARIO DE LAS OCHO HORAS A LAS DIECISÉIS TREINTA HORAS. PRECISE SI EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE, SE CONSIDERA COMO DÍA HÁBIL PARA EL PERSONAL DE DICHO PLANTEL, ESPECIFICANDO SI TALES TRABAJADORES DEBÍAN PERMANECER EN SU CENTRO DE TRABAJO EN ESA FECHA. RESPUESTA: EN EL DÍA QUE SE ANUNCIA OPERATIVAMENTE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL SUSPENDE LABORES EDUCATIVAS Y REALIZA EL CONSEJO TÉCNICO CON EL FIN DE EVALUAR PROGRAMAS E INDICADORES DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, Y SON CONVOCADOS EL PERSONAL DOCENTE SIN LA PARTICIPACIÓN DE LA MATRÍCULA ESCOLAR DE NIÑOS Y NIÑAS.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO RUFINO PIÑA POZOS, QUIÉN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUIERO MANIFESTAR QUE RATIFICO EL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE HOY PRESENTO, CON EXCEPCIÓN DE LO PLASMADO EN EL PÁRRAFO DIEZ, DONDE POR UN ERROR INVOLUNTARIO VIENE MAL LA FECHA DE LA SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO, DICE “VEINTIOCHO DE ABRIL”, DEBE DECIR “VEINTIOCHO DE MARZO”. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PR/CG/164/PEF/241/2012**

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO RUFINO PIÑA POZOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HACE CONSTAR QUE HASTA ESTE MOMENTO, NO HA COMPARECIDO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA REYES, DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA "MI PATRIA ES PRIMERO", NO OBSTANTE QUE FUE DEBIDAMENTE EMPLAZADA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CITADA A LA DILIGENCIA QUE AHORA MISMO SE LLEVA A CABO.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS SUJETOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSE POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA PRESENTADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN TRES DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SE HACE CONSTAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS PARTES ACUERDAN TENERLOS POR REPRODUCIDOS, DADO QUE CON TALES PRUEBAS TÉCNICAS SE LES CORRIÓ TRASLADO A EFECTO QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR, QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

FORMULE LOS **ALEGATOS** QUE A SU INTERÉS CONVenga, POR TANTO, EN USO DE LA VOZ EL LIC. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, QUIEN REPRESENTA EN ESTA AUDIENCIA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTÓ: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO SE ME TENGAN POR PRESENTADOS Y ADMITIDOS MEDIANTE ESCRITO CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES, SUSCRITO POR EL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, MISMO QUE SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULE SUS ALEGATOS, A LO CUAL MANIFESTÓ: EN VÍA DE ALEGATOS Y TODA VEZ QUE TENIENDO A LA VISTA EL EXPEDIENTE DEL MISMO, NO SE DESPRENDE QUE MI REPRESENTADO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HAYA INFRINGIDO LA NORMATIVA ELECTORAL VIGENTE, TODA VEZ QUE DEL MISMO EXPEDIENTE SE DESPRENDEN LAS SOLICITUDES FORMULADAS CON LA SUFICIENTE ANTICIPACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO REALIZADO EN LA ESCUELA "MI PATRIA ES PRIMERO" EL PASADO TREINTA DE MARZO, ASÍ TAMBIÉN SE ADVIERTE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE DERIVADO DE DIVERSOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO SE APORTÓ LA RELACIÓN DEL MOBILIARIO UTILIZADO EN DICHO EVENTO, ASÍ COMO DE OTROS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA QUE ESTA AUTORIDAD CONSTATE QUE EL EVENTO CELEBRADO EN LA FECHA REFERIDA NO SE UTILIZÓ RECURSO PÚBLICO ALGUNO CONTRARIO A LO QUE PRETENDE AFIRMAR EL QUEJOSO. ASÍ TAMBIÉN LOS ASISTENTES AL EVENTO LO HICIERON POR SU PROPIA VOLUNTAD, SIN REALIZAR O APORTAR RECURSO ALGUNO, POR LO QUE EL EVENTO CUMPLE CON LOS SEÑALAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL NUMERAL 230 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR Y TODA VEZ QUE EL QUEJOSO NO APORTÓ LOS ELEMENTOS SUFICIENTES DE PRUEBA PARA ACREDITAR SU DICHO, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD QUE LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DECLARE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO INFUNDADO, APLICANDO PARA ELLO EL PRINCIPIO DENOMINADO IN DUBIO PRO REO, TODA VEZ QUE NO SE ACREDITAN LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO Y SE PRESUME LA INOCENCIA DE MI REPRESENTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN **DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL C. JUAN PEDRO FERNÁNDEZ CUETO GUTIÉRREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA MANIFIESTA: SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO AL PIE DE LA LETRA EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO ENTREGADO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO, SUSCRITO POR EL LIC. JORGE ALJOVÍN NAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE MI REPRESENTADA, C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA. A CONTINUACIÓN EN USO DE LA PALABRA, EXPRESO LOS SIGUIENTES ALEGATOS: PRIMERO, COMO LO AFIRMA EL LIC. RUFINO PIÑA POZOS EN SU ESCRITO DE COMPARECENCIA A LA PRESENTE AUDIENCIA, MISMO QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LAS PARTES QUE COMPARECEMOS EN ESTE PROCEDIMIENTO Y QUE HA RATIFICADO DE MANERA ORAL, SEÑALA QUE EN EFECTO, DICHO EVENTO DE CAMPAÑA SUCEDIDO EL DÍA TREINTA DE MARZO DE ESTE AÑO, QUE MOTIVA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO QUEJOSO, FUE AUTORIZADO POR SU PARTE, TODA VEZ QUE EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL SE ENCONTRABA AUSENTE, Y EN SUS AUSENCIAS LE CORRESPONDE POR MANDATO DEL ADMINISTRADOR COORDINAR LAS ACCIONES QUE CONSIDERE PRUDENTES PARA EVITAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y LOGRAR EL BUEN DESARROLLO DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS, COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA. SEGUNDO, COMO LO AFIRMARE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA “MI PATRIA ES PRIMERO”, EN DESAHOGO DE UNO DE LOS DOS REQUERIMIENTOS QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL LE FORMULARE, COMO CONSTA EN AUTOS, EL DÍA TREINTA DE MARZO AL SER VIERNES ÚLTIMO DE MES, LAS ESCUELAS PÚBLICAS PRIMARIAS REALIZAN LA LLAMADA JUNTA DE CONSEJO TÉCNICO, POR LO QUE SE SUSPENDEN LAS CLASES EN DICHS DÍAS, ASÍ COMO LAS LABORES EN DICHO PLANTEL. LO ANTERIOR DESMIENTE LO AFIRMADO POR EL QUEJOSO EN EL SENTIDO DE QUE SE UTILIZARON RECURSOS PÚBLICOS PARA EL EVENTO SEÑALADO. TERCERO, CONTRARIO A LO AFIRMADO POR EL QUEJOSO, EN EL EVENTO REALIZADO DENUNCIADO NO SE HIZO UTILIZACIÓN ALGUNA DE RECURSOS PÚBLICOS, MÁS ALLÁ DEL USO LÍCITO Y PERMITIDO DEL INMUEBLE DE LA ESCUELA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 230, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL. CONCLUYENDO EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EN EL PRESENTE CASO LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE DE CONSIDERAR QUE MI REPRESENTADA CUMPLIÓ ESTRICTAMENTE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA LA REALIZACIÓN DE UN ACTO DE CAMPAÑA EN LUGARES PÚBLICOS CERRADOS, EN CONDICIONES DE EQUIDAD, PUES TAL Y COMO LO AFIRMÓ LA DIRECTORA DE DICHA ESCUELA, EL LUGAR SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA EL CASO EN QUE CUALQUIER OTRO PARTIDO O CANDIDATO LO SOLICITE PARA REALIZAR UN EVENTO EN CONDICIONES ANÁLOGAS Y EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 230 SEÑALADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO OCTAVIO OLIVA LLAVEN, EN REPRESENTACIÓN DEL DR. LUIS IGNACIO SANCHEZ GÓMEZ, QUIÉN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: COMO ALEGATOS Y EN NOMBRE DE MI REPRESENTANTE, CONFIRMO Y RATIFICO LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL DR. LUIS IGNACIO SANCHEZ GÓMEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. -----
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO RUFINO PIÑA POZOS, QUIÉN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN TÉRMINO DE ALEGATOS, SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO EL ESCRITO QUE EL DE LA VOZ PRESENTÓ AL INICIO DE LA AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----**

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO RUFINO PIÑA POZOS, QUIEN COMPARECIÓ DE MANERA PERSONAL A LA PRESENTE AUDIENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA REYES, DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA "MI PATRIA ES PRIMERO", NO OBSTANTE QUE FUE DEBIDAMENTE EMPLAZADA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CITADA A LA DILIGENCIA QUE AHORA MISMO SE LLEVA A CABO.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGASE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE".-----

XXIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, en el escrito signado por el licenciado Jorge David Aljovín Navarro, con el que da contestación al emplazamiento que le fuera formulado por esta autoridad a la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita desechar la queja materia del presente procedimiento, con el argumento de la denunciada, que los supuestos normativos por los que se le emplazó al presente procedimiento, no son los que el quejoso señaló en el escrito inicial.

Ante ello, esta autoridad debe asentar, que si bien como lo menciona la denunciada, el impetrante en su escrito primigenio señaló como normativa presuntamente violentada a través de los hechos que se denuncian, entre otros los artículos 235 y 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también lo es, que esta autoridad, sin suplir de ninguna manera cualquier supuesta deficiencia que la queja hubiera podido tener, y sí en cambio aplicando el principio *iura novit curia*, precisó qué artículos de la legislación electoral realmente podrían haber sido violados en el supuesto que llegasen a acreditarse las conductas denunciadas, y fue en relación a estos últimos, a los que se emplazó a los denunciados al presente procedimiento.

A mayor abundamiento, esta autoridad estima conveniente referir la siguiente Tesis Aislada, como referencia de la obligación del juzgador (que materialmente esta autoridad lo es) respecto del encausamiento de los hechos denunciados a los preceptos legales que correspondan.

PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA. SUS ALCANCES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Cuando en el juicio contencioso administrativo se cuestiona la Resolución mediante la cual se desecha un recurso de revisión y la Sala del conocimiento advierte que dicha Resolución está fundada en diversos preceptos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

*guardan correspondencia con las circunstancias de hecho y, no obstante ello, traslada a la actora la carga de probar cuáles preceptos debieron aplicarse o se aplicaron indebidamente, tal determinación resulta errónea, **pues es obligación de la juzgadora constatar la oportuna aplicación de los artículos citados en la Resolución impugnada, dado que es la que conoce el derecho, sin importar si la actora hubiera o no realizado el señalamiento correcto o incorrecto de qué normas**, a su juicio, no fueron aplicados en su favor, o bien, fueron aplicadas indebida o insuficientemente, pues de conformidad con el principio iura novit curia, el Juez conoce el derecho, siendo innecesaria la referencia expresa de la parte actora respecto de los numerales que en su caso debieron aplicarse o no se aplicaron, ya que para cumplir con la exigencia de fundamentación prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, no basta que un acto administrativo se funde en diversos preceptos legales que le den sustento, sino que es necesario que guarden correspondencia con los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicarlos y, consecuentemente, que justifiquen con plenitud que la autoridad actuó en determinado sentido y no en otro.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. XXXIV, Julio de 2011, Pág. 2161 Tesis Aislada (Administrativa)

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV, Julio de 2011; Pág. 2161

Por otra parte, en el mismo escrito, quien representa a la candidata denunciada, solicita el sobreseimiento de la queja, bajo el supuesto de que los hechos motivo de la presente queja no son susceptibles de constituir infracciones a la normativa electoral federal, ya que del simple análisis a las constancias que obran en el expediente, es posible desprender que no existe elemento alguno que permita colegir que su existencia colme las hipótesis relacionadas con la presunta comisión de infracciones a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas en las que se contiene la causal de improcedencia en mención:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*
 - b) *Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral de la queja presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante de este organismo público autónomo, que dio origen al presente expediente, además de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que los motivos de inconformidad que se aducen, versan sobre la posible comisión de la infracción a los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la realización de un evento de campaña de la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, evento que tuvo lugar el pasado treinta de marzo de la presente anualidad, en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria "Mi Patria es Primero", que se localiza en la delegación Azcapotzalco en esta ciudad, evento en el que a decir del quejoso, se utilizaron recursos públicos para favorecer indebidamente a la candidata denunciada y a su partido político, y que por lo tanto, tales hechos pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento sancionador, toda vez que acompañó diverso material probatorio en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la Resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por el impetrante.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Así, es de concluirse que al haber aportado el impetrante tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, es necesaria la valoración de los mismos, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En ese sentido, del análisis al escrito inicial se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la Resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una Resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que la denunciada también solicita el pronunciamiento de este órgano autónomo, respecto de diversos criterios de jurisprudencia, los cuales versan sobre diversas cuestiones, pero que se enlazan con la supuesta afectación a la denunciada por el hecho de haberle emplazado. Como se ha argumentado en el punto anterior, en el que se ha dado respuesta a la solicitud de desechamiento de la denuncia, esta autoridad considera que la petición formulada en tales términos por la denunciada, deviene inatendible, toda vez que se ha justificado plenamente que obran en autos constancias suficientes para el inicio del procedimiento sancionador que nos ocupa, y es claro que si se ha de llegar al fondo del asunto, debe emplazarse debidamente al procedimiento a los denunciados en el mismo, como en la especie ha acontecido.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

QUINTO. Esta autoridad debe asentar, que como ya se ha referido en el apartado de Causales de Improcedencia, si bien como lo menciona la denunciada, el impetrante en su escrito primigenio señaló como normativa presuntamente violentada a través de los hechos que se denuncian, entre otros los artículos 235 y 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también lo es, que esta autoridad, sin suplir de ninguna manera cualquier supuesta deficiencia que la queja hubiera podido tener, y sí en cambio aplicando el principio iura novit curia, precisó qué artículos de la legislación electoral realmente podrían haber sido violados en el supuesto que llegasen a acreditarse las conductas denunciadas, y fue en relación a estos últimos, a los que se emplazó a los denunciados al presente procedimiento. Por lo anterior, la litis en el presente procedimiento, se ceñirá únicamente al artículo 230 numeral 2, del Código de la materia, y los que en su caso se relacionan dependiendo del sujeto regulado del que se trate.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SEXTO. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, y las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hace valer lo siguiente:

- Que el treinta de marzo del presente año, aproximadamente a las nueve de la mañana, la candidata a la Presidencia de la República por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, acudió a un acto de campaña en el interior de las instalaciones de la Escuela Primaria Pública, “Mi Patria es Primero”, ubicada en la delegación Azcapotzalco, en esta ciudad, donde al parecer acudió en su infancia, e incluso realizó actividades en el patio de la escuela, así como en un salón de clases, en donde sostuvo una plática con alumnos del plantel.
- Que del mencionado evento dieron cuenta varios medios de comunicación, así mismo, se dio cuenta en la página web de la C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, identificada como www.josefina.com, en la que se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

agregaron una videograbación y algunas placas fotográficas, en las que se observa la presencia de la candidata en el interior de la escuela, y la manera en la que utilizó los espacios físicos de las instalaciones escolares, mobiliario, equipo y personal para el evento de campaña. Así como un video en el sitio www.youtube.com, que se titula “Vázquez Mota vuelve a su casa de la infancia y escuela primaria”. Por lo que en diversos medios se observa con claridad la forma en la que se llevó a cabo el acto de campaña, se hizo uso del patio escolar, así como de un salón de clases, incluido equipo de sonido y sillas, para la promoción electoral de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

- Que en la normativa electoral no existe fundamento alguno que prevea y mucho menos que autorice que las instalaciones y equipo de un edificio público, particularmente los de una escuela pública, incluida la plantilla laboral de directivos, docentes y operativos, puedan ser material de apoyo o puedan estar al servicio de un candidato al cargo de un puesto de elección federal.
- Que de dicho evento se razona que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, incurrió en infracciones que constituyen una flagrante violación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que en varios diarios de circulación nacional se publicó la nota, así como diversas fotografías, en las que se aprecia el evento de campaña de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, algunos de ellos son: Reforma, Excelsior, Milenio y La Jornada, todos de fecha treinta y uno de marzo de la presente anualidad.
- Que al haberse preparado el acto en mención, en la escuela tuvieron que definirse y realizarse estrategias y acciones concretas para la participación de la ciudadana, ya que resulta lógico que el día del evento, las actividades escolares se hubieren suspendido o se afectaran.
- Que en el evento referido, se posicionó y promovió el nombre, imagen y oferta política de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, al realizar proselitismo en el interior de un edificio público, como lo es la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, violó disposiciones normativas electorales, las cuales prohíben la utilización de oficinas públicas, en especial: los artículos 235, párrafo 1, y 236, párrafo 1. Toda vez que cualquier candidato o partido político tiene prohibido colocar propaganda electoral y realizar reuniones en edificios públicos.
- Que de la actitud de la antes citada, se desprende la intención de difundir su propuesta educativa, lo que constituye un elemento de inducción al voto y pretende hacer creer que ella es la mejor propuesta para el cargo de Presidente de la República.
- Que el Partido Acción Nacional es responsable de esta conducta, en su calidad de garante, de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, el cual ordena a los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.
- Que los partidos políticos deben cumplir con su labor de vigilancia durante el desarrollo del Proceso Electoral y deben vigilar que no exista incumplimiento, por parte de sus candidatos, dirigentes, miembros, simpatizantes e inclusive respecto de terceros con quienes no guarden un nexo o carácter partidario.
- Que la responsabilidad de la Directora debe ser sancionada, por haber hecho uso de los recursos públicos que se le tienen encomendados para el desarrollo de su función como servidor público, los cuales son: instalaciones educativas (edificio), mobiliario y equipo, así como personal directivo, docente y operativo de la escuela antes citada.
- Que la función de la Directora de la escuela primaria “Mi Patria es Primero” consiste en impartir educación primaria, por lo que resulta palmario que todos los recursos que se le proporcionan por parte del Estado deben aplicarse sólo para dicho fin y no para apoyar campañas electorales de candidato o candidata alguna.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

- Que los recursos materiales y humanos que el estado puso bajo la administración y cuidado de la directora de la escuela primaria en comento, fueron destinados al apoyo directo de la campaña electoral de la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, lo que constituye una flagrante violación al artículo 134 de la Carta Magna.

B) De igual forma al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, el representante del Partido Revolucionario Institucional hizo valer lo siguiente:

- Manifiesta que ratifica en todas y cada una de las partes del escrito primigenio de queja.
- Señala que resulta evidente la trasgresión de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Menciona que del escrito de queja, así como de las pruebas ofrecidas, se puede constatar la veracidad de los hechos denunciados, atribuibles a la C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y a la Directora de la Escuela Primaria "Mi Patria es Primero".
- Indica que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, acudió el 30 de marzo del presente año, a la Escuela Primaria "La Patria es Primero", para realizar abiertamente un acto de campaña.
- Manifiesta que la denunciada indebidamente realizó actos de campaña por haber empleado recursos públicos con fines distintos a los legalmente previstos y sin respeto el principio de equidad que debe prevalecer en toda elección, ya que empleó las instalaciones y equipo de una escuela pública, así como el tiempo laboral del cuerpo directivo, docente y operativo, para promocionar su candidatura.
- Que al haberse preparado un acto en la referida escuela tuvieron que definirse y realizarse estrategias y acciones concretas para la recepción de la candidata, desde luego con la participación de la multitud de personas que la acompañaron, incluidos un gran número de reporteros gráficos y periodistas, por lo que también resulta lógico considerar que el día del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

evento las actividades escolares fueron suspendidas o por lo menos se vieron afectadas de manera sustancial.

- Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en antepenúltimo párrafo como en el penúltimo párrafo prevé la obligación a los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, norma que no se respetó.
- Señala que el único partido beneficiado con la indebida disposición de recursos públicos, fue el Partido Acción Nacional y su candidata a la Presidencia de la República la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.
- Que en el evento celebrado el 30 de marzo de 2012, en la escuela "Mi Patria es Primero", se posicionó y promovió el nombre, imagen y oferta política de la denunciada y del partido al que esta pertenece.
- Que no existe justificación alguna que permita que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota se encuentre en algún supuesto de excepción que le permita realizar proselitismo y propaganda electoral, en los momentos y lugares que designe y escoja.
- Menciona que al ser candidata a un cargo de elección popular y disponer de asesores que conocen perfectamente las prohibiciones que estipula el Código de la materia, debe ser sancionada por las faltas que comete al utilizar un lugar prohibido designado a su libre arbitrio.
- Que no se puede negar el acto de proselitismo que realizó la C. Josefina Eugenia Vázquez en el interior de la escuela primaria que se indica.
- Refiere que la candidata utilizó las instalaciones de un edificio perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, por tratarse de un edificio público.
- Que al permitirse actos de campaña dentro de las instalaciones de una escuela pública, constituye un elemento de presión para los presentes con la inducción del voto a favor de la Candidata, ya que aprovecho la presencia de los alumnos, para hacer creer que ella es la mejor propuesta para el cargo de Presidente de la República,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

- Que los hechos denunciados se corroboran plenamente con las pruebas aportadas, toda vez que de su debida adminiculación, se evidencian las circunstancias de tiempo modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, y sobre todo la presencia de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota en el interior del edificio público ya identificado.
- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, realizó labores de proselitismo, en el interior de un edificio público, y la misma le ocasionó beneficios al Partido Acción Nacional y a la misma candidata.

C) Por su parte el Lic. Jorge David Aljovín Navarro, en representación de la candidata Josefina Eugenia Vázquez Mota, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Señala que se solicita a la autoridad instauradora del presente procedimiento desechar la queja formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral ya que las presuntas violaciones a la normatividad electoral federal que se atribuyen a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota no forman parte de aquellas que fueron denunciadas por el quejoso en su escrito inicial.
- Menciona que el motivo de inconformidad del quejoso lo constituyen conductas que a su decir violentan la normatividad electoral, respecto de normas diferentes por las que fue emplazada la antes citada, ya que en el escrito de queja no es objeto de análisis ni referencia la violación al artículo 230, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por el que se emplaza.
- Refiere que el denunciante, se equivoca y hace caer en el error a la autoridad electoral, por virtud de su desconocimiento del contenido del artículo 230, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Indica que el artículo 230, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite expresamente el uso de bienes públicos para la realización de actos de campaña, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Solicitar el uso de los locales con anticipación,

Señalando:

La naturaleza del acto a realizar,

El número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir;

Las horas necesarias para la preparación y realización del evento,

Los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y

El nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

- Que la autoridad electoral emplazó a la C. Josefina Eugenia Vázquez al Procedimiento Especial Sancionador en que se comparece, subsanando la deficiencia de la queja, sin formular pronunciamiento alguno en el que hubiera fundado y motivado, las facultades con que cuenta para llegar a esa determinación (subsanan la queja), los motivos por los que lo hace y las razones por las que decide únicamente emplazar por la presunta violación de al artículo 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con un dispositivo que no fue materia de denuncia (artículo 230, párrafo 2 del Código de la materia).
- Menciona que solicita sobreseer la queja que dio origen al presente asunto, en atención a que los hechos denunciados no son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad federal, ya que no existe elemento alguno que permita la presunta comisión de infracciones a lo dispuesto en el artículo el artículo 344, párrafo 1, inciso f) en relación con el 230, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la autoridad electoral federal realizó diligencias de investigación atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, por lo que le fue posible obtener datos suficientes para determinar que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota no vulneró disposición alguna, en atención a que su conducta en las infracciones que se le imputan, se mantuvo apegada a derecho.
- Que el Instituto Federal Electoral a través del Secretario del Consejo General, debió aplicar lo previsto en la Jurisprudencia 63/2002 en la que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispuso que en el procedimiento administrativo sancionador deben privilegiarse las diligencias que no afecten a los gobernados, considerando,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

generando únicamente actos que resulten indispensables y con los que se genere la mínima molestia a los gobernados, lo que en caso no ocurrió, ya que a pesar de contar con los elementos necesarios para deslindar de responsabilidad a la candidata antes citada, optó por emplazarla, pasando por alto el respeto a sus garantías individuales y a las normas del debido proceso.

- En efecto, si bien se reconoce que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también ha establecido en su jurisprudencia 20/2009 que el Secretario del Consejo General no debe fundar el desechamiento de la denuncia cuando su determinación se base en consideraciones de fondo, lo cierto es que también en ese criterio quedó asentado que para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.
- Que la presencia de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota en las distintas etapas del procedimiento resulta innecesaria, para el pronunciamiento de fondo, es decir, no existe justificación alguna para emplazarla y para llevar el pronunciamiento de la autoridad electoral hasta el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

D) Por su parte el C. Rogelio Carbajal Tejada, en representación del Partido Acción Nacional, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012.
- Que la celebración del acto de campaña que se llevó a cabo en las instalaciones de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, estuvo sujeto al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 230, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que mediante oficio número RPAN/801/2012, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se informó a este Instituto que la realización del evento cuestionado se llevó a cabo mediando solicitud del partido político y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

autorización por parte de la Dirección de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

- Que no es posible desprender infracción alguna a lo dispuesto por los artículos 235 y 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como tampoco al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refiere el artículo 134 constitucional en su párrafo séptimo.
- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota cumplió con los requisitos que establece la ley para hacer uso de la excepción de acceder a un local cerrado destinado a un servicio público para la realización de un acto de campaña.
- Que la Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, refirió que dicho lugar se encuentra disponible para el caso de que otro partido político o candidato lo solicite para la realización de un evento en condiciones análogas a las que tuvo acceso la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.
- Que la comunicación de la autorización para llevar a cabo el evento en la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” fue realizada al responsable designado para el buen uso del local, el C. Horacio Ramírez Reyes Escobar, mediante comunicación telefónica entablada con la Directora de la Escuela Primaria.
- Que la Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” confirmó por la tarde del día 29 de marzo del año en curso que había sido autorizado el evento por el Lic. Rufino Piña Pozos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.
- Que solicita se declare infundado el Procedimiento Especial Sancionador presentado por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota ni al Partido Acción Nacional.

E) Por su parte el C. Rufino Piña Pozos por su propio derecho, opuso las excepciones y defensas siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

- Que de conformidad con las constancias del expediente, se desprende que el suscrito, es mencionado por la Profesora María del Carmen Villanueva Reyes, en su contestación de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce.
- Que desea manifestar, que tuvo comunicación vía telefónica con la Directora de la Escuela “Mi Patria es Primero”, Profesora María del Carmen Villanueva Reyes, quien solicito información para que se llevase a cabo un evento del Partido Acción Nacional, en el plantel que ella dirige.
- Que el evento fue autorizado por el suscrito en ausencia del Titular de la Administración Federal.
- Que en la Administración Federal, no existe un protocolo escrito en el que se señale que acciones se deben emprende para otorgar autorizaciones para llevar a cabo eventos con carácter partidistas.
- Que la solicitud del partido, planteaba la petición, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la solicitud se hizo el día veintiocho de abril de dos mil doce, para llevar a cabo el evento el día treinta del mismo mes y año, día fijado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que iniciaran la campañas.
- Que la autorización se dio con estricto apego a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 230, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, haciendo énfasis en que el evento se realizó fuera de las labores docentes, además de que no fueron utilizados los bienes de la Administración Federal ya que el partido contrató los servicios indicados en anexos que obran en el expediente al rubro citado y cuyo pago total corrió por cuenta de este.

F) Por su parte la C. María del Carmen Villanueva Reyes por su propio derecho, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

- Que solicita a este Instituto Federal Electoral infundar todas y cada una de las pretensiones formuladas por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.
- Que informó a esta autoridad electoral que la autorización le fue notificada vía telefónica por parte del Lic. Rufino Piña Pozos, Coordinador de Asesores del Administrador Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal.
- Que más allá de la permisión del acceso de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota a la Escuela “Mi Patria es Primero” para que hiciera uso del inmueble, su actuación fue siempre apegada al deber constitucional de imparcialidad.
- Que el evento se realizó sin utilizar ningún tipo de mobiliario de la Escuela al servicio del acto de campaña, además de que se realizó sin suspensión de actividades docentes, en virtud de haberse llevado a cabo el día viernes treinta de marzo de dos mil doce, día en el cual no había clases debido a la Junta de Consejo Técnico que las escuelas primarias realizan los últimos viernes de cada mes.
- Que esta autoridad debe considerar que su persona cumplió con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para permitir el uso del inmueble de la Escuela Primaria que dirige, en condiciones de equidad.
- Que solicita se declare infundado el procedimiento en contra de su persona, en virtud de que lo denunciado no constituye violación alguna a la imparcialidad constitucional.

LITIS

SEPTIMO. Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A.** Si la C. **Josefina Eugenia Vázquez Mota**, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, transgredió los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la realización de un evento de campaña en las instalaciones de la escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, el cual se llevó a cabo el día treinta de marzo de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata.

- B.** Si el **Partido Acción Nacional**, transgredió lo previsto en los artículos 38 numeral 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y n), este último, en relación con el 230, numeral 2 del Código de la materia, derivado de la organización de un evento de campaña de su candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, realizado el día treinta de marzo de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata, y también respecto de la omisión a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.

- C.** Si la ciudadana **María del Carmen Villanueva Reyes**, Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” en el Distrito Federal, infringió los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, inciso c), en relación con el 230, numeral 2 del Código Comicial Federal, derivado de la organización en el plantel en mención, de un evento de campaña de la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, realizado el día treinta de marzo de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata, y además de su participación activa en dicho acto.

- D.** Si el ciudadano **Luis Ignacio Sánchez Gómez**, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, infringió los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, inciso c), en relación con el 230, numeral 2 del Código Comicial Federal, derivado de la autorización otorgada para la realización en la escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, de un evento de campaña de la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, efectuado el día treinta de marzo de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata.

- E.** Si el ciudadano **Rufino Piña Pozos**, Coordinador de Asesores adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, infringió los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, inciso c), en relación con el 230, numeral 2 del Código Comicial Federal, derivado de la autorización otorgada para la realización en escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, de un evento de campaña de la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, efectuado el día treinta de marzo de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

OCTAVO. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y Resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la realización de un evento de campaña de la candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, Josefina Eugenia Vázquez Mota, llevado a cabo el día treinta de marzo de dos mil doce, en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, la cual se ubica en Av. Faja de Oro s/n, colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, código postal 02480, y en el cual a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos para favorecer a la candidata en mención y al partido político que la postula, hechos que se atribuyen a la ciudadana María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de ese plantel, y de igual modo a los CC. Luis Ignacio Sánchez Gómez y Rufino Piña Pozos, la primera por la organización del evento y su participación en el mismo, y los segundos por la autorización para que el mismo tuviera verificativo.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto que contiene dos imágenes de una página de Internet denominada contenido.com.mx, cuyo título versa: **“Fotogalería Visita Vázquez Mota Escuela Primaria”**, así como seis imágenes del evento de campaña realizado en las instalaciones de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional cuyo contenido es el siguiente:

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying 'contenido.com.mx/2012/03/fotogaleria-visita-vazquez-mota-escuela-primaria/'. The page features a header with the 'Josefina DIFERENTE' logo and navigation links. The main content area displays the article title '» [Fotogalería] Visita Vázquez Mota escuela primaria' dated 30 marzo 2012. The article text describes the candidate's visit to her primary school, her breakfast with neighbors, a dialogue with a supporter, a family gathering, and her departure. A sidebar on the left contains social media sharing options (Tweet, Share, Email, Share) and a counter showing '1' tweet. The right sidebar includes a 'Newsletter' subscription form, an 'ELECCIÓN 2012' banner, and several promotional banners for 'glee', 'IntelliGender', and 'Revista Contenido rContenido'.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

contenido.com.mx/2012/03/fotogaleria-visita-vazquez-mota-escuela-primaria/

Añadió que "La UNAM es una gran Institución" y reafirmó su respeto a ella, así como al Instituto Politécnico Nacional y a la educación pública.

Ante los padres de familia y los profesores, Vázquez Mota ratificó su compromiso de instaurar un régimen educativo con un enfoque social e integral. Insistió en la necesidad de ampliar el horario escolar hasta las 17:00 hrs y brindar alimentación y deporte a los alumnos, así como incentivar la lectura entre los niños y jóvenes del país.

Se pronunció por transparentar los recursos proporcionados al sindicato, instaurar una relación institucional entre la Secretaría de Educación y el Sindicato de maestros.

"Necesitamos menos política y más calidad en la educación...vengo a invitarlos a que hagamos juntos una educación diferente" dijo la candidata al término de su discurso en el patio del plantel educativo.

Josefina Vázquez Mota se dirige a Teziutlan Puebla, lugar donde se encuentra la casa de su abuela y donde esta previsto reunirse con simpatizantes en punto de las 19:00 horas. (Roberto Badillo)

Fotogalería

La candidata del Partido Acción Nacional (PAN) a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, visitó esta mañana la escuela primaria donde ella estudió. Mira algunas de las imágenes que compartió en Facebook.

Contenido.

Paco Luz Antonio Rob

LailSa Os Herberio

Plugin social de Facebook

Encuesta

¿Qué candidato presidencial crees tuvo mejor inicio en su campaña?

Andrés Manuel López Obrador

Enrique Peña Nieto

Josefina Vázquez Mota

Gabriel Quadri

Ver resultados



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**





Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, su contenido debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende, su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Del contenido del CD antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que las dos imágenes de la página de Internet referida, contienen información relativa a una nota informativa que señala que en fecha treinta de marzo de dos mil doce, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, visitó la casa donde nació y posteriormente se trasladó a la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, donde cursó su educación primaria, siendo recibida por una comitiva encabezada por la Directora del plantel la C. María del Carmen Villanueva Reyes y padres de familia del mismo.
- Que la denunciada dirigió un discurso a los presentes, en el patio del plantel educativo.
- Que las seis imágenes contenidas en el mismo disco compacto, son parte de la nota informativa referida con antelación, y de las mismas se advierte lo siguiente:
 - Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota se dirige a un grupo de alumnos dentro de un salón de clases, los cuales se encuentran sentados en mesabancos escolares.
 - Que la denunciada se dirige desde un podio a un grupo de personas que se encuentran sentadas en sillas, en el patio escolar de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”.
 - Que en todo momento se encuentra acompañada de la Directora de la institución Educativa.
 - Que la denunciada utiliza un podio, así como un micrófono para pronunciar su discurso.

2.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto que contiene el video titulado **“Josefina vuelve a su casa de la infancia y escuela primaria”** perteneciente a Milenio Noticias, en el cual narra el evento de campaña realizado en las instalaciones de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional cuyo contenido es el siguiente:

Reportero: Para mostrar su origen humilde, Josefina Vázquez Mota volvió a su casa de la infancia. La familia Hernández de la Fuente ofreció a Josefina y a su esposo Sergio Ocampo,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

chilaquiles, huevos, pan dulce y café. A su vez el acto de campaña causo interés y sorpresa entre los vecinos.

¿Cuánto tiempo lleva usted viviendo aquí?

Vecina: este, cincuenta años, más de cincuenta años.

Reportero: En teoría fue usted vecina de Josefina?

Vecina: Pues tal vez si le digo, pero ya no me acuerdo de ella, tal vez y a la mejor hasta jugamos juntas.

Josefina Vázquez Mota: ¿Oye qué quieres ser cuando seas grande, ya sabes?

Niño: Arquitecto.

Josefina Vázquez Mota: Arquitecto, que bueno, y oye ¿qué te gustaría cambiar en tu escuela? ¿O estás muy contento, te gustaría que algo fuera diferente?

Niño: Sí, que hay muchos niños muy latosos, que cambien.

Josefina Vázquez Mota: Que cambien los niños y de tus maestros te gustaría que algo fuera diferente?

Niño: No.

Josefina Vázquez Mota: ¿estás contento? Bueno,

Niño: Sí.

Reportero: En la segunda parada biográfica del día, Josefina se trasladó hasta la que fue su escuela primaria, en calidad de ex alumna distinguida, dialogó con los estudiantes sobre educación, hasta que enfrentó la primera protesta de su campaña.

Josefina Vázquez Mota: Déjenlo, déjenlo, está muy bien, está muy bien déjenlo, no, no lo es, déjenlo por favor, déjenlo, déjenlo, déjenlo, déjenlo, déjenlo.

Manifestante: La universidad ha producido premios Nobel, y yo quiero que me diga cuantos premios Nobel a producido su universidad?

Josefina Vázquez Mota: El señor tiene un punto de vista, que la verdad pues no estamos muy de acuerdo, porque yo creo que la universidad de la UNAM es una institución muy importante, la universidad es la universidad más grande que tenemos en el país y es una universidad muy buena y muy importante.

Reportero: Superado el obstáculo se encargó de los verdaderos retos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Josefina Vázquez Mota: Necesitamos menos política y más calidad en la educación, no podemos seguir igual, es importante que se transparente las aportaciones federales a todas las organizaciones de maestros, es importante que se impulse la creación de un padrón integro de maestros una lista con nombre y apellido accesible a través de internet, con información sobre el número de profesores en activo y en comisiones especiales.

Reportero: Aunque su propuesta de incrementar las escuelas de tiempo completo, popular entre los padres, no fue bien recibida por los niños.

Josefina Vázquez Mota: les gustaría estar más horas en la escuela

Niño: no

Reportero: porque no quieren pasar mas tiempo en la escuela

Niño: es que es mucho tiempo

Reportero: antes del subirse al pinabús, rumbo a Teziutlán, Puebla cuna de sus padres, Vázquez Mota Comprobó que no todos los espontáneos están en su contra.

Señor: Hey aunque se enoje tu marido, aunque se enoje tu marido, mira mira, hey hazle un ladito, hey

Reportero: con imágenes de Juan Carlos Martínez, para milenio noticias Javier Vega.

Señor: con todo respeto a su marido.

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, deben considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del contenido del CD antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que el video transcrito con anterioridad relata una nota informativa de Milenio Noticias, que señala que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, visitó la casa donde nació y posteriormente se trasladó a la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, donde cursó su educación primaria.
- Que la denunciada dirigió un discurso a los presentes, en el patio del plantel educativo.
- Que de las imágenes contenidas en el mismo video se advierte lo siguiente:
 - Que la denunciada fue recibida a su llegada a la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” por una comitiva encabezada por la Directora del plantel, la C. María del Carmen Villanueva Reyes y padres de familia del mismo.
 - Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota se dirige a un grupo de alumnos dentro de un salón de clases, los cuales se encuentran sentados en mesabancos escolares.
 - Que la denunciada se dirige desde un podio a un grupo de personas que se encuentran sentadas en sillas, en el patio escolar de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”
 - Que en todo momento se encuentra acompañada de la Directora de la Institución Educativa.
 - Que la denunciada utilizó un podio, así como un micrófono para pronunciar su discurso.

3.- **PRUEBA TÉCNICA.**- Consistente en un disco compacto que contiene el video titulado **“Menos política y más calidad en la educación”**, en el cual se aprecia el evento de campaña realizado en las instalaciones de la Escuela Primaria “Mi

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Patria es Primero”, por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, cuyo contenido es el siguiente:

Josefina: Directora, ¿Como está?

Directora: Encantada de conocerla

Josefina: Nos da mucho gusto saludarlos. Estoy muy contenta esta mañana, por que como dice nuestra directora yo estúdie aquí en “Mi Patria es primero”, entonces los uniformes no eran de color azul, que es un color muy bonito ahora.

Niño: ¿???????????

Josefina: ha o sea, te gustaría tener más horas en la escuela, bueno Sergio queremos eso, hacer escuelas para ustedes, para los niños de tiempo completo donde puedan comer, donde puedan hacer deporte, donde puedan leer libros.

Niño: Tener un techo, en el patio

Josefina: haber por que cuéntame Tener un techo

Niño: Por que a veces da mucho el sol cuando jugamos

Josefina: Me parece muy bien, pues yo me voy a llevar esa tarea para que mi patria es primero ante todos juntos le hagamos un techo.

Josefina: Tu salón esta bien bonito, cuando yo estúdie aquí fijate que no teníamos un patio tan grande y aunque teníamos muy buenos maestros la verdad es que hay que cuidar se ve que cuidan mucho tu salón

Niña: (inaudible)

Josefina: tienes toda la razón hay que cuidar a México para que sea mas seguro

Voz en off: Josefina, Josefina ra ra ra

Directora: Licenciada quiero reconocer su gran labor, como exalumna, como licenciada, como ser humano, a través de este reconocimiento que le vamos a entregar que dice así: la escuela primaria “Mi Patria es Primero” otorga el presente reconocimiento a la licenciada Josefina Vázquez Mota, como exalumna de este centro educativo, por su responsabilidad, entusiasmo, brillante trayectoria y sobretodo su gran calidad humana, siendo singular ejemplo para la niñez de este plantel, licenciada muchas felicidades

Voz en off: bravo!!

Josefina: me da mucho gusto regresar a donde jugué, a donde aprendí, a donde me enseñaron amar a México, porque miren yo quiero invitarlos a construir un México diferente y un México diferente significa que todos hagamos la parte que nos toca hacer.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Voz en off: Presidenta, Presidenta!!

Josefina: (inaudible) una educación diferente, necesitamos menos política y más calidad en la educación no podemos seguir igual, que las escuelas son la mejor apuesta, que la educación (inaudible) que la educación nos ayuda a dialogar, que la educación nos ayuda a respetarnos aunque pensemos distinto, que la educación nos ayuda a construir un mejor país y a ser mejores personas, cuando estuve en la SEP me di cuenta que ya no había clases de civismo, así que regresamos los libros de civismo a todas las aulas del país y regresamos todos los libros de civismo, ustedes los papás las mamás se han de acordar

Josefina: que ha dado gobernabilidad al país, en hora buena muchas muchas felicidades, yo estudiaba con amor a México y estudiaba para ser los mejores ciudadanos del siglo veintiuno muchas felicidades a todos ustedes

Voz en off: A la bio a la bao a la bim bom bam, Josefina Josefina ra ra ra

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, deben considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del contenido del CD antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que el video transcrito con anterioridad se advierte que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, visitó la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

- Que de las imágenes y el audio contenido en el mismo video se advierte lo siguiente:
 - Que la denunciada fue recibida a su llegada a la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” por una comitiva encabezada por la Directora del plantel la C. María del Carmen Villanueva Reyes y padres de familia del mismo.
 - Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota se dirige a un grupo de alumnos dentro de un salón de clases, a los cuales les hace preguntas, y a su vez ellos responden haciendo comentarios sobre situaciones que quisieran mejorar de su escuela, dichos alumnos se encuentran sentados en mesabancos escolares.
 - Que la Directora de la referida escuela, le entrega un reconocimiento a la denunciada.
 - Posteriormente, se dirige desde un podio a un grupo de personas que se encuentran sentadas en sillas, en el patio escolar de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”
 - Que en todo momento se encuentra acompañada de la Directora de la Institución Educativa.
 - Que la denunciada utiliza un podio, así como un micrófono para pronunciar su discurso.

DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:

- 1) A fin de acreditar los hechos denunciados, y reforzar sus argumentos respecto a la presunta transgresión de la normativa electoral por parte de los denunciados, la parte quejosa ofreció las siguientes notas periodísticas:

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
Reforma	<i>JVM con escolares</i>	Treinta y uno de marzo de dos mil doce	<ul style="list-style-type: none"> • En una visita a la primaria pública en la que estudió en el Distrito Federal, Josefina Vázquez Mota propuso transparentar las aportaciones federales al gremio magisterial

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
	<i>EXIGE VAZQUEZ MOTA MAESTROS DE CALIDAD Pide menos política y mas educación; plantea Instituto de Evaluación</i>	Treinta y uno de marzo de dos mil doce	<ul style="list-style-type: none"> • Durante una visita a la escuela "Mi Patria es Primero", ubicada en la Colonia Petrolera, donde cursó la primaria en su niñez, la candidata presidencial del PAN propuso también transparentar las aportaciones federales otorgadas a las organizaciones magisteriales, así como crear un padrón de maestros para conocer cuántos están activos en las aulas y cuántos laboran para el sindicato. • "Ha llegado el momento de una educación diferente. Necesitamos menos política y más calidad en la educación. No podemos seguir igual", subrayó en su discurso ante los alumnos del plantel de la Delegación Azcapotzalco. • Ante decenas de alumnos, citados para recibir a la candidata en un día en que suspendieron clases por la junta mensual de maestros, Vázquez Mota prometió otorgar 16 millones de becas, para duplicar la cifra que presume el Gobierno calderonista. <p>Al recorrer las instalaciones los alumnos solicitaron a Vázquez Mota instalar un techo en el patio, compromiso que ella asumió.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
	<i>Quiere ser “diferente” pero...</i>	Treinta y uno de marzo de dos mil doce	<ul style="list-style-type: none"> • La segunda parada es la escuela primaria “Mi Patria es Primero”, en la delegación Azcapotzalco, donde vivió la segunda parte de su infancia. • Guiada por la directora Maricruz (sic) Villanueva, Vázquez Mota se mete hasta el aula de 2° “B”, donde la esperan veinte niños uniformados y sentados en sus pupitres. • La panista charla con los estudiantes que le piden un techo para el patio y un México sin basura, sin ladrones y sin drogas. • La candidata sale al patio de la escuela, toma el micrófono y desglosa lo que, dice, es su propuesta en materia educativa.
Excelsior	<p style="text-align: center;">“ARRANQUE CICLÓNICO”</p> <p><i>“Josefina Vázquez Mota visitó la escuela donde estudió, así como...”</i></p> <p style="text-align: center;">“PIDE A DOCENTES TRANSPARENCIA”</p>	Treinta y uno de marzo de dos mil doce	<ul style="list-style-type: none"> • “Josefina Vázquez Mota visitó la primaria pública donde estudió. Y envió un mensaje de respeto y reconocimiento a la UNAM ...” • “Estaba en la escuela “Mi Patria es Primero”, en la colonia Petrolera, donde madres de familia coreaban: ‘¡Josefina Presidenta!,...’”
Milenio	<p style="text-align: center;">“Necesitamos menos política y más educación”: Josefina</p>	Treinta y uno de marzo de dos mil doce	<ul style="list-style-type: none"> • “Y de ahí el convoy enfiló a la colonia Petrolera. La candidata entró a platicar con los niños, pero la algarabía fue rota por un manifestante que se había colado” • “Un coro de maestros, niños y padres de familia, que lanzaban vivas a la invitada especial, pretendía opacar al solitario desde la explanada del plantel, situado en la delegación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
			Atzacotalco, pero aquél hombre tenía ansiosos a los miembros del Estado Mayor Presidencial...” • “Vázquez Mota salió del salón. En el patio le dio la bienvenida la directora del plantel, María del Carmen Villanueva, quien le entregó un reconocimiento como ex alumna”
La Jornada	<i>Propone Vázquez Mota auditar recursos transferidos a maestros</i>	Treinta y uno de marzo de dos mil doce	• : “Los planteamientos de la abanderada blanquiazul ocurrieron durante su visita a la primaria Mi Patria es Primero, ubicada en la colonia Petrolera, a la que ella asistió. Ahí Francisco Díaz Aguilar, quien se dijo egresado de la máxima casa de estudios, logró ingresar hasta la puerta del salón donde la candidata dialogaba con niños de segundo grado, y desplegó un folder amarillo en el que se leía Josefina, la UNAM no es un monstruo, el monstruo es Fecal”

Al respecto, debe decirse que las pruebas descritas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellas se refieren.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Ahora bien, del análisis a dichas documentales se obtienen los siguientes indicios:

- Que las notas periodísticas dan cuenta que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, visitó la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” a través de las diversas publicaciones en los diarios de referencia.
- De la información e imágenes contenidas en las notas referidas se advierte lo siguiente:
 - Que la denunciada fue recibida a su llegada a la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” por una comitiva encabezada por la Directora del plantel la C. María del Carmen Villanueva Reyes y padres de familia del mismo.
 - Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota dialogó con un grupo de alumnos dentro de un salón de clases, a los cuales les hizo preguntas, y a su vez ellos respondieron haciendo comentarios sobre situaciones que quisieran mejorar de su escuela, dichos alumnos se encuentran sentados en pupitres escolares.
 - Que la Directora de la referida escuela, le entrega un reconocimiento a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.
 - Que la denunciada dirigió un discurso a los alumnos del plantel.
 - Que en todo momento la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota se encontró acompañada de la Directora de la institución educativa.
 - Que la denunciada utilizó en todo momento un micrófono para dialogar con los alumnos así como para pronunciar su discurso.
- Que se aportaron diversas notas periodísticas a efecto de reforzar las presuntas conductas infractoras de la normativa electoral por parte de los denunciados.

Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”

- 2) Así también el quejoso aporto como probanza fotocopias simples de notas informativas difundidas por distintos medios electrónicos, mismos que dan cuenta del hecho materia de la presente queja, los cuales se detallan a continuación:

a) PROCESO.COM.MX

<http://www.proceso.com.mx/?p=302343>

b) Presidencia 2012.com

<http://www.presidencia2012.com/sitio/josefina-vazquez-mota/item/jvm-iniciara-su-campana-en-la-primaria-donde-estudio.html>

c) NOTICIAS MVS

<http://www.noticiasmvs.com/noticias/elecciones-2012/jvm-iniciara-campana-con-mensaje-en-una-escuela-primaria-430.html>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

d) PROCESO.COM.MX

<http://www.proceso.com.mx/?p=302717>

e) NUEVA REPÚBLICA Diario Político de México

<http://www.nuevarepublica.com.mx/2012-0/index.php?p=book&idbook=0000000794>

f). El Universal

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/839057.html>

g) LA CRÓNICA DE HOY

http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=650046

h) ONCE NOTICIAS

<http://oncetv-ipn.net/noticias/index.php?modulo=interior¬a=109&dt=2012-03-30>

i) UNO MÁS UNO

<http://unomasuno.com.mx/notimomento/politica/19304-plantea-jvm-una-educaci%C3%B3n-diferente>

j) REPORTE 98.5. TU VOZ ES NUESTRA VOZ.

<http://www.reporte.com.mx/pide-completar-transformacion-jvm>

k) EL SEMANARIO. SIN LÍMITES.

http://elsemanario.com.mx/categorias/Politica/?id=2¬a_id=3673

l) . EL DIARIO. NACIONAL.

<http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2012/03/30&id=fc1a78f9d9ee0d21c5790f135f27f9cb>

m) EL ECONOMISTA

<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/30/vazquez-mota-reitera-respeto-ipn-unam>

n) El Financiero.

http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=12781&Itemid=26

ñ) Diario 24 horas

<http://www.24-horas.mx/reclaman-a-josefina-critica-a-unam-desayuna-en-casa-donde-nacio/>

o) La Jornada

<http://www.jornada.unam.mx/2012/03/31/politica/011n1pol>

p) Terra.com

<http://noticias.terra.com.mx/mexico/pide-josefina-menos-politica-mas-educacion,252847f668666310VgnVCM3000009acceb0aRCRD.html>

q) El Sol de León

<http://www.oem.com.mx/elsoldeleon/notas/n2487408.htm>

r) Diario Impacto

http://impacto.mx/sucesi%C3%B3n%20presidencial/nota-36731/Hace_Josefina_un_reconocimiento_a_la_UNAM_y_el_IPN

Al respecto, de dicho medio de prueba se observa que existen diversas notas informativas que al parecer fueron publicadas en medios electrónicos, cuyas direcciones se han enunciado en el párrafo que antecede, y en ellas se da cuenta de la asistencia de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota a la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, como parte de su inicio de campaña electoral, instalaciones donde realizó un evento con motivo del arranque de dicha campaña, medio de prueba que constituye una **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellas se refieren.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que las notas publicadas, dan cuenta que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, visitó la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” el día treinta de marzo de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

- De la información e imágenes contenidas en el medio de prueba se advierte lo siguiente:
- Que la denunciada fue recibida a su llegada a la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” por la Directora del plantel la C. María del Carmen Villanueva Reyes y padres de familia del mismo.
 - Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota dialogó con un grupo de alumnos dentro de un salón de clases, a los cuales les hizo preguntas, y a su vez ellos respondieron haciendo comentarios sobre situaciones que quisieran mejorar de su escuela, dichos alumnos se encuentran sentados en pupitres escolares.
 - Que la Directora de la referida escuela, le entrega un reconocimiento a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.
 - Que la denunciada dirigió un discurso a los alumnos del plantel.
 - Que en todo momento la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota se encontró acompañada de la Directora de la Institución Educativa.
 - Que la denunciada utilizó en todo momento un micrófono para dialogar con los alumnos así como para pronunciar su discurso.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar una inspección en Internet de las páginas que en el escrito de queja se precisaron y que se relacionaron con los hechos denunciados.

1) En ese sentido, los días nueve de abril y veintitrés de mayo de dos mil doce, se realizaron actas circunstanciadas con el objeto de verificar las siguientes ligas de Internet:

1. <http://www.proceso.com.mx/?p=302343>
2. <http://www.presidencia2012.com/sitio/josefina-vazquez-mota/item/jvm-iniciara-su-campana-en-la-primaria-donde-estudio.html>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

3. <http://www.noticiasmvs.com/noticias/elecciones-2012/jvm-iniciara-campana-con-mensaje-en-una-escuela-primaria-430.html>
4. <http://www.proceso.com.mx/?p=302717>
5. <http://www.nuevarepublica.com.mx/2012-0/index.php?p=book&idbook=0000000794>
6. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/839057.html>
7. http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=650046
8. <http://oncetv-ipn.net/noticias/index.php?modulo=interior¬a=109&dt=2012-03-30>
9. <http://unomasuno.com.mx/notimomento/politica/19304-plantea-jvm-una-educaci%C3%B3n-diferente>
10. <http://www.reporte.com.mx/pide-completar-transformacion-jvm>
11. http://elsemanario.com.mx/categorias/Politica/?id=2¬a_id=3673
12. <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2012/03/30&id=fc1a78f9d9ee0d21c5790f135f27f9cb>
13. <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/03/30/vazquez-mota-reitera-respeto-ipn-unam>
14. http://www.elfinanciero.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=12781&Itemid=26
15. <http://www.24-horas.mx/reclaman-a-josefina-critica-a-unam-desayuna-en-casa-donde-nacio/>
16. <http://www.jornada.unam.mx/2012/03/31/politica/011n1pol>
17. <http://noticias.terra.com.mx/mexico/pide-josefina-menos-politica-mas-educacion,252847f668666310VgnVCM3000009acceb0aRCRD.html>
18. <http://www.oem.com.mx/elsoldeleon/notas/n2487408.htm>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

19. [http://impacto.mx/sucesi%C3%B3n%20presidencial/nota-36731/Hace Josefina un reconocimiento a la UNAM y el IPN](http://impacto.mx/sucesi%C3%B3n%20presidencial/nota-36731/Hace_Josefina_un_reconocimiento_a_la_UNAM_y_el_IPN)

20. <http://contenido.com.mx/2012/03/fotogaleria-visita-vazquez-mota-escuela-primaria/>

21. <http://josefina.mx/videos.php?video=670>

22. www.youtube.com/watch?v=SUQG8TUXAE8

Al respecto, en las páginas de Internet verificadas se pudo constatar que existen diversas notas informativas relativas a la asistencia de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota a la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, como parte de su inicio de campaña electoral, instalaciones donde realizó un evento con motivo del arranque de dicha campaña, medio de prueba que constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Ahora bien, del análisis a dicha documental pública se obtienen los siguientes indicios respecto del contenido de las páginas de Internet:

- Que las páginas verificadas, dan cuenta que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, visitó la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” el día treinta de marzo de dos mil doce.
- De la información e imágenes contenidas en las páginas certificadas se advierte lo siguiente:
 - Que la candidata fue recibida a su llegada a la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” por la Directora del plantel la C. María del Carmen Villanueva Reyes y padres de familia del mismo.
 - Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota dialogó con un grupo de alumnos dentro de un salón de clases, a los cuales les hizo preguntas, y a su vez ellos respondieron haciendo comentarios sobre

situaciones que quisieran mejorar de su escuela, dichos alumnos se encuentran sentados en pupitres escolares.

- Que la Directora de la referida escuela, entregó un reconocimiento a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.
- Que la denunciada dirigió un discurso a los alumnos del plantel.
- Que en todo momento la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota se encontró acompañada de la Directora de la Institución Educativa.
- Que la denunciada utilizó en todo momento un micrófono para dialogar con los alumnos así como para pronunciar su discurso.

2) Requerimiento de información a la C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Primaria “Mi Patria es Primero”

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/2580/2012, se solicitó **a la C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Primaria “Mi Patria es Primero”** informara lo siguiente:

“(…)

Requerir a la Profesora María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero”, ubicada en Avenida Faja de Oro s/n colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02480; a efecto de que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Informe si Usted es la Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, ubicada en Avenida Faja de Oro s/n colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02480; b) Informe si el Partido Acción Nacional; su Candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; su equipo de campaña; o por interpósita persona le solicitaron con antelación al día treinta de marzo del año en curso el uso de las instalaciones de la mencionada escuela primaria para la realización de un evento de campaña electoral; c) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale si dicha solicitud especificaba la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estimó que concurrirían al evento, las horas necesarias para su preparación y realización, los requerimientos en materia de iluminación y sonido; el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y de sus instalaciones; d) Si el día treinta de marzo del año en curso; alrededor de la nueve de la mañana, la Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota, acudió a las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero”, ubicada en Avenida Faja de Oro s/n colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02480, que usted dirige; con motivo de actos relativos a su campaña electoral por la Presidencia de la República; e) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior señale si para la realización del evento referido se utilizó el mobiliario y equipo de la escuela; f) Señale con que carácter acudió la C. Josefina Vázquez Mota, a las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

“Mi Patria es Primero”; g) Señale si para la realización de dicho evento citaron a los padres de familia; h) Señale en que lugar de la escuela citada se llevo a cabo dicho evento; i) Si con motivo de la realización de dicho evento se suspendieron las clases que conforme al calendario escolar se deben impartir a los alumnos de la referida escuela; j) Señale a que medios de Comunicación Social se les permitió el acceso para la cobertura del evento; k) Señale si algún otro Partido Político o Candidato le solicitó el uso de las Instalaciones de la escuela que usted dirige para la realización de algún evento de campaña electoral y si usted dio trato equitativo a los otros candidatos y partidos, y l) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita (...).”

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por la C. **María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Primaria “Mi Patria es Primero”**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

(...)

“Al requerimiento del inciso a) le informo que, efectivamente, yo, María del Carmen Villanueva Reyes, soy la actual directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, ubicada en la dirección que señale a principio de este escrito como domicilio para oír y recibir notificaciones.

Con relación al inciso b), le informo que a mí no me fue solicitado el uso de las instalaciones de la escuela para la realización del evento de la Lic. Josefina Vázquez Mota, dado que no soy yo la instancia competente para recibir ese tipo de solicitudes en relación con el local público que ocupa la escuela.

Sin embargo, le informo que el día 29 de marzo del presente año en las instalaciones de esta Escuela recibí al Sr. Horacio Ramírez Reyes, quien me informó que el partido político Acción Nacional, había presentado la solicitud con los requerimientos que menciona el artículo 230, párrafo segundo, del Código Electoral, a la instancia correspondiente para recibir las solicitudes sobre el uso del local, la cual es la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal. En su visita, el Sr. Horacio Ramírez Reyes me proporcionó copia simple de la solicitud mencionada la cual ofrezco como ANEXO UNO.

Por otra parte, el mismo día 29 de marzo, por personal de la instancia competente para otorgar la autorización del uso del local público correspondiente a la escuela, fue avisada vía telefónica de que se había otorgado la autorización referida.

Respecto al requerimiento marcado con el inciso c), como referí en mi respuesta anterior, adjunto como ANEXO UNO la copia que recibí del Sr. Horacio Ramírez Reyes, de la solicitud que hizo su partido político a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, misma que contiene los requisitos que usted refiere.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Respecto al requerimiento marcado con el d), en efecto, la candidata si acudió a la escuela “Mi Patria es Primero”, con motivo de actos relativos a su campaña electoral, como lo señalan en el ANEXO UNO.

Respecto al requerimiento marcado con el inciso e), le informo que para la realización del evento en estricto sentido, no se utilizó mobiliario ni equipo de la Escuela. Sin embargo cabe aclarar que la Lic. Josefina Vázquez Mota ingreso a un salón de clases donde se encontraban alumnos de la escuela sentados en sus pupitres, mientras que la candidata permaneció de pie.

Respecto al requerimiento marcado en el inciso f), le informo que la Lic. Josefina Vázquez Mota fue alumna egresada de esta Escuela Primaria, y cuya carrera pública destacada y conocida enaltece la calidad educativa de este plantel. Sin embargo, como se aprecia en la copia de la solicitud a la que me referí anteriormente, se advierte que la Lic. Josefina Vázquez Mota atendió a esta escuela en virtud de actos relativos a su campaña electoral, de acuerdo al artículo 230 del Código Electoral.

Respecto al requerimiento marcado con el inciso g), los padres de familia fueron avisados del evento mencionado – como normalmente se hace del conocimiento de los padres acerca de los acontecimientos en esta escuela -, y al evento acudieron los padres de familia, con sus hijos, que libremente mostraron interés y por su propia voluntad.

Respecto al requerimiento marcado con el inciso h), el evento tuvo lugar en el patio de la escuela, así como ya se había referido, la Lic. Josefina Vázquez Mota entró a un salón de clases.

Respecto al requerimiento marcado con el inciso i), no se suspendieron las clases en razón de dicho evento. Cabe señalar que por tratarse del último viernes de mes, las escuelas suspenden labores debido a la junta de consejo técnico.

Respecto al requerimiento marcado con el inciso j), los medios de comunicación que estuvieron presentes no fueron invitados por parte de la Escuela, y acudieron bajo la responsabilidad del Partido Político Acción Nacional, por lo que la Escuela no tiene la información detallada sobre los medios de comunicación que accedieron.

Respecto al requerimiento marcado con el inciso k) le informo que no he recibido solicitud alguna de otros partidos políticos, sin embargo, como se dijo arriba, yo no soy la instancia competente para recibir las solicitudes a las que usted se refiere. En caso de que algún otro candidato o partido político estuviese interesado en visitar la Escuela, de mi parte recibirá un trato equitativo a aquel dado a la Lic. Vázquez Mota en el evento del pasado treinta de marzo.

Finalmente, Respecto al requerimiento con el inciso l), acompaño la copia de la solicitud mencionada con anterioridad, con ANEXO UNO.

(..)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

De lo anterior se desprende:

- Que la C. María del Carmen Villanueva Reyes es la directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, ubicada en Av. Faja de Oro, S/N, colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, donde se realizó el evento de campaña de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota el día treinta de marzo del año en curso.
- Que a la denunciada no se le solicitó el uso de las instalaciones referidas en el párrafo anterior, para la realización del evento de marras, debido a que no es la instancia competente para dichas solicitudes.
- Que el día veintinueve de marzo recibió en las instalaciones de la escuela que dirige, al Sr. Horacio Ramírez Reyes, quien le informó que el Partido Político Acción Nacional, había presentado la solicitud para el uso de las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” con los requerimientos que menciona el artículo 230, párrafo segundo, del Código Electoral, a la instancia correspondiente, la cual es la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, además de proporcionarle una copia simple de la solicitud mencionada.
- Que el mismo día, personal de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, le comunicó a la C. María del Carmen Villanueva Reyes, vía telefónica que se había otorgado la autorización a la solicitud recibida por parte del Partido Acción Nacional.
- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota sí acudió a la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, el treinta de marzo del presente año, con motivo de actos relativos a su campaña electoral.
- Que para la realización de dicho evento, no se utilizó mobiliario del plantel educativo que dirige la Directora denunciada.
- Que el evento señalado con anterioridad, se realizó en el patio de la escuela, así como al interior de un salón de la misma.
- Que acompaña copia simple de la solicitud del uso de las instalaciones de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal por parte del Partido Acción Nacional de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

A dicha contestación, la ciudadana María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, adjuntó una copia simple de la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional ante la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, solicitud que va dirigida al Dr. Luis Ignacio Sánchez Gómez, titular de la referida dependencia pública, signado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene fecha de expedición del veintiocho de marzo de dos mil doce, y sello de recibido por la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa misma fecha; el contenido del oficio de referencia es el siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que el Partido Acción Nacional, desea realizar un evento en la escuela primaria “MI Patria es Primero”, a celebrarse el día 30 de marzo del presente mes (sic) y año, ello en el marco del Proceso Electoral en curso.

Es por lo anterior que de conformidad con el artículo 230, párrafo segundo, inciso b) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le solicito autorización para el uso de la locación por tratarse de un edificio de propiedad pública. Con fundamento en el citado artículo, es menester informarle la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

Al respecto le informo que el evento es un acto de naturaleza pública en el marco del Proceso Electoral en curso, que tiene como propósito que la C. Josefina Vázquez Mota visite la escuela primaria de donde es ex alumna.

El evento tendría lugar el día 30 de marzo del presente año, a las 9.30 hrs. El número de ciudadanos convocados es de aproximadamente 300 personas, incluidos militantes, simpatizantes y padres de familia. Las horas necesarias para la preparación y realización del evento serán de aproximadamente dos horas, siendo su duración efectiva de aproximadamente 45 minutos. Respecto de los requerimientos de iluminación, le confrimo (sic) que no son necesarios, al ser a la luz del día, y en cuanto al sonido, el equipo estará a cargo del propio partido político, por lo que solamente se requiere contar con el acceso a contactos para el suministro de energía eléctrica.

Es relevante señalar que en la fecha escogida para el evento, es decir el 30 de marzo del presente año, inician las campañas electorales, y es un día en donde no hay actividades regulares de aprendizaje de los alumnos de la escuela primaria “Mi Patria es Primero”.

Por otra parte, el nombre del ciudadano autorizado por el Partido Acción Nacional para responsabilizarse del buen uso del local y sus instalaciones es el C. Horacio Ramírez Reyes Escobar, miembro activo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo anterior, le solicito tenga a bien otorgar autorización escrita para que el Partido Acción Nacional pueda llevar a cabo un evento conmemorativo en la escuela primaria “Mi

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Patria es Primero", ubicada en la Avenida Faja de Oro sin número, colonia Petrolera, en la Delegación Azcapotzalco en esta ciudad de México.

Por ultimo, le indico dos correos electrónicos a los cuales agradeceré remitir la autorización que por este medio se pide, dichos correos son [...] y [...].

Sin más por el momento,

De lo anterior se desprende:

- Que el Partido Político Acción Nacional presentó un oficio ante la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, con el que solicitó el uso de las instalaciones de la Escuela Primaria "Mi Patria es Primero", ubicada en Av. Faja de Oro, S/N, colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, donde se realizó el evento de campaña de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota el día treinta de marzo del año en curso.
- Que en el oficio de referencia, el aludido partido político especificó la naturaleza del evento a realizar, el número estimado de ciudadanos que acudirían al mismo, el tiempo necesario para la realización del evento, las necesidades para la realización del mismo, y el nombre de la persona designada por el solicitante como responsable del buen uso del local y sus instalaciones.

Al respecto, debe decirse que las pruebas antes descritas tienen el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refieren.

3) Requerimientos de información a los CC. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Primaria "Mi Patria es Primero", Luis Ignacio Sánchez Gómez Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficios identificados con las claves

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

SCG/3688/2012, SCG/3687/2012 y SCG/3686/2012 se solicitó a los CC. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Primaria “Mi Patria es Primero”, Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, informaran lo siguiente:

En el Caso de la C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Primaria “Mi Patria es Primero”:

a) Indique el nombre de la persona o personas por parte de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal que autorizaron el uso de las instalaciones escolares que dirige, para la realización del evento de campaña electoral de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, el día 30 de marzo de los corrientes; b) Señale si recibió oficio de parte de la dependencia señalada en el inciso anterior, autorizando la realización de dicho evento de campaña electoral, y c) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por la C. **María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Primaria “Mi Patria es Primero”**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(..)

Al respecto, me permito dar contestación en los siguientes términos:

a. *Con relación a este punto, la persona que me notificó que estaba autorizado el evento a realizar el día 30 de marzo del presente año en el inmueble que ocupa la Escuela “Mi Patria es Primero”, fue el **Lic. Rufino Piña Pozos***

b. *No recibí oficio alguno de autorización toda vez que fue de manera verbal, vía telefónica.*

c. *No aplica por las condiciones que he expuesto.*

“(..)”

De lo anterior se desprende:

- Que la persona que le notificó la autorización para que se llevara a cabo el evento de campaña de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” el día treinta de marzo de los corrientes, fue el Lic. Rufino Piña Pozos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

- Que de dicha autorización no recibió oficio alguno de autorización, ya que la misma fue de manera verbal, vía telefónica.

Al respecto, debe decirse que la prueba descrita tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refieren.

En el caso del C. Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal:

a) Indique si recibió oficio por parte del Partido Acción Nacional o algún representante de dicho ente político, solicitándole el uso de las instalaciones de la Escuela Primaria: "Mi Patria es Primero", ubicada en Avenida Faja de Oro s/n colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02480, para la realización de un evento de campaña electoral de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota el día 30 de marzo del año en curso; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si dicha solicitud especificaba la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estimó que concurrirían al evento, las horas necesarias para su preparación y realización, los requerimientos en materia de iluminación y sonido; el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se hiciera responsable del buen uso del local y de sus instalaciones; c) Mencione si autorizó la realización de dicho evento; d) Diga si emitió oficio de autorización para la realización del evento de marras, y el nombre de la persona autorizada; e) Precise la legislación o reglamentación que le faculta para expedir los permisos a la solicitudes referidas, o en su caso, el nombre del superior jerárquico facultado para ello; f) Especifique el nombre de la persona o personas que notificaron a la Profesora María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria: "Mi Patria es Primero", la autorización otorgada para la realización del evento referido; g) Indique la forma en que se realizó dicha notificación, y h) Acompañe copia de la legislación o reglamentación señalada en el inciso e), así como la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el **C. Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

*El pasado 10 de mayo me fue notificado el oficio número SCG/3687/2012 de fecha 04 de mayo del presente año, relativo al expediente SCG/QPRI/CG/028/PEF/52/2012 en cuyo punto **TERCERO, numeral II**, me fueron solicitados diversos requerimientos, mismos que a continuación desahogo:*

- a. El correlativo que se contesta es en sentido afirmativo, **sí** se recibió escrito por parte del Partido Acción Nacional, solicitando autorización para el uso del inmueble en donde se ubica la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, ubicada en avenida Faja de Oro S/N, Colonia Petrolera, Delegación Atzacapotzalco, México D.F. C.P. 02480.*
- b. De ser afirmativa la respuesta, señale si dicha solicitud especificaba la naturaleza del evento: La respuesta es **si**.*
- c. Mencione si autorizó la realización de dicho evento. **NO** se autorizo por el suscrito la realización del evento señalado, en virtud de que me encontraba fuera del país.*
- d. Diga si emitió oficio de autorización para el evento de marras y el nombre de la persona autorizada. La respuesta es **No**, por los motivos antes aludidos.*
- e. Precise la legislación o reglamentación que le faculta para expedir los permisos a las solicitudes referidas.
 - I. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 230, párrafo 2, incisos a) y b).*
 - II. El decreto por el que se crea la AFSEDF, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEP, artículos 1°, 3° fracción V, 6° fracción II, y Segundo Transitorio.*
 - III. El Manual General de Organización de la AFSEDF, inciso VII de las Funciones: Administración Federal, numeral 23;*
 - IV. Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en el Distrito Federal.**
- f. Especifique el nombre de la o las personas que notificaron a la C. María del Carmen Villanueva Reyes, la autorización otorgada para la realización del evento referido. No aplica en virtud de lo argumentado con anterioridad.*
- g. Indique la forma en que se realizó dicha notificación. Lo desconozco.*
- h. Acompañe copia de la legislación y documentación que acredite su dicho y veracidad de la información. Al efecto se adjunta la normatividad correspondiente y copias de mi pasaporte, visa y boletos de avión, con lo que acredito haber salido del país.*

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

De lo anterior se desprende:

- Que la autoridad educativa responsable de la autorización del evento, sí recibió escrito por parte del Partido Acción Nacional, solicitando autorización para el uso de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”.
- Que en dicho escrito se señaló la naturaleza del evento a realizar.
- Que no se autorizó la realización del evento de marras por el C. Luis Ignacio Sánchez Gómez Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, debido a que se encontraba fuera del país.
- Que refiere las normas legales que facultan a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, para la autorización de usar los espacios educativos que están bajo su cuidado.
- Que desconoce la forma en que se notificó a la C. María del Carmen Villanueva Reyes la autorización de dicho evento.
- Que no sabe el nombre de las persona o personas que notificaron a la C. María del Carmen Villanueva Reyes la autorización referida con anterioridad.
- Que acompaña en copia simple la reglamentación que señala las atribuciones de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, así como impresiones de un pasaporte y Visa pertenecientes al requerido, y copia simple de una página que al parecer es relativas a boletos de avión.

En este contexto, debe decirse que el informe proporcionado por el Administrador de Servicios Educativos en el Distrito Federal, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

En el caso del **C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral:**

a) Señale si recibió oficio de autorización por parte de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal para la realización del evento de campaña electoral de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, el día treinta de marzo del año en curso, en las instalaciones de la Escuela Primaria: “Mi Patria es Primero”, ubicada en Avenida Faja de Oro s/n, colonia Petrolera, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02480; b) De ser afirmativa su respuesta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

indique el mobiliario que le fue autorizado emplear de las instalaciones referidas para la realización de dicho evento, e informe el mobiliario que aportó su partido para la realización del mismo, y c) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el **C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(...)

Al respecto me permito dar contestación en los siguientes términos:

En relación con el requerimiento marcado con el inciso a), se señala que la comunicación de la autorización para llevar a cabo el evento en la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” fue comunicada al responsable designado para el buen uso del local, el C. Horacio Ramírez Reyes Escobar, mediante comunicación telefónica entablada con la Directora de la Escuela Primaria, quien le confirmó por la tarde del día 29 de abril que había sido autorizado el evento por el Lic. Rufino Piña Pozos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal. Lo anterior con motivo de la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional.

En relación con el requerimiento marcado con el inciso b), le indico que no utilizamos mobiliario de la Escuela “Mi Patria es Primero”. El mobiliario utilizado fue el que proveyó la empresa contratada por el Partido Acción Nacional para facilitar servicios a eventos de la candidata a la Presidencia de la República, por lo que en concreto para este evento el mobiliario utilizado es el que se detalla en el documento anexo que se identifica como “Presupuesto Escuela Mi Patria es Primero”

Finalmente en relación con el requerimiento marcado con el inciso c), acompañe como documentos anexos al presente la copia del escrito por medio del cual se solicitó la autorización a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal para el uso de las instalaciones en donde se llevó a cabo el evento de fecha 30 de marzo, con los requerimientos que exige el artículo 230 del Código Electoral, segundo párrafo. Así mismo, anexo al presente el documento que detalla el mobiliario proporcionado por el Partido y utilizado en el evento.

(...)”

De lo anterior se desprende:

- Que la autorización para la realización del evento de campaña de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota fue comunicada al responsable designado para el buen uso del local, el C. Horacio Ramírez Reyes Escobar, mediante comunicación telefónica entablada con la Directora de la Escuela Primaria, quien le confirmó por la tarde del día 29 de abril

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

que había sido autorizado el evento por el Lic. Rufino Piña Pozos, funcionario adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

- Que a decir de la representación de dicho instituto político en el evento materia de la presente queja, no se utilizó mobiliario de la Escuela “Mi Patria es Primero”, ya que el mobiliario que se usó fue el que proveyó la empresa contratada por el Partido Acción Nacional para facilitar servicios a eventos de la candidata a la Presidencia de la República.
- Que acompaña como documentos anexos al presente copia simple del escrito de la solicitud de autorización a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal para el uso de las instalaciones de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, con los requerimientos que exige el artículo 230 del Código Comicial Federal, así mismo, anexo una impresión simple que detalla el mobiliario proporcionado por el Partido y utilizado en el evento.

Al respecto, debe decirse que la prueba descrita tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refieren.

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Se encuentra acreditado que se realizó en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, el día treinta de marzo de dos mil doce, un evento con motivo de la campaña de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

2. Se encuentra acreditado que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota asistió a dicho evento.

3. Se encuentra acreditado que el Partido Acción Nacional, solicitó con anterioridad el uso de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, para la realización de un evento de campaña de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota el día treinta de marzo de los corrientes, a la Administración de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

4. Se encuentra acreditado que dicha solicitud especificaba los requisitos que contempla el artículo 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Se encuentra acreditado que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, está facultada para emitir las autorizaciones relativas al uso de los espacios educativos que están bajo su cuidado, y en ausencia de su titular, podrán ser emitidas por los Directores Generales, en sus respectivas áreas de competencia.

6. Que las diversas notas periodísticas pretenden reforzar el argumento del quejoso respecto de la presunta realización del evento de campaña de la candidata denunciada.

7. Que vinculadas todas las notas periodísticas dan cuenta del uso de las instalaciones de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” por parte de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

8. Que los videos muestran que la Directora del plantel tuvo participación activa durante la realización del evento denunciado.

9. Se encuentra acreditado que la administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal autorizó la realización del evento de marras.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

NOVENO.- CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41; 108, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341; incisos a); c), y f); 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, inciso f); 347, primer párrafo, inciso c), 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

[...]”

“Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]”

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]"

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

"Artículo 341.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- a) Los partidos políticos;*
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;*
- c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*
- g) Los notarios públicos;*
- h) Los extranjeros;*
- i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;*
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.*

[...]"

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

[...]"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

“Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]”

Artículo 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

[...]

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

[...]”

“Artículo 354

1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que la administración de los recursos de los que disponen la Federación, los estados y los municipios se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- b) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento del principio de imparcialidad, el cual impone a los servidores públicos la obligación de aplicar los recursos de los que dispongan en razón de su encargo con imparcialidad sin influir en la **equidad** de la competencia entre los partidos políticos.
- c) Que la violación a dichos principios constitucionales, cometida por los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- d) Que conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consideran en general como servidores públicos a aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

- e) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

De lo expuesto hasta este punto, es posible afirmar con certeza que la finalidad o propósito que persigue la regulación de la conducta de los servidores públicos en el manejo de los recursos que tienen a su encargo se estableció por el legislador con el objeto de proteger un bien jurídico tutelado como lo es la **equidad** de la contienda entre los partidos políticos.

Que atendiendo a los valores en los cuales la democracia se sustenta, tales como la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y la protección jurídica del ejercicio de los derechos políticos a través de los medios de impugnación que prevé la normatividad electoral, así como la salvaguarda del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, de la lectura del artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte claramente que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es preciso tener muy clara la relación entre las disposiciones constitucionales y legales respecto del principio de imparcialidad y del bien jurídico tutelado que protege dicho principio — **la equidad** —, de esta manera el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En concordancia con los principios que se han abordado el Código Comicial Federal establece en su artículo 347, párrafo 1, inciso c) que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la **equidad** de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

En este tenor de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto del principio de imparcialidad al resolver los recursos de apelación números SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-90/2008, en los que sostuvo medularmente que la buena imagen que los ciudadanos tengan de los servidores públicos de elección popular, así como del desempeño de sus funciones, es parte de un bagaje susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales **“siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito”**.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ella, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. Atento a lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la ley mencionada en el considerando anterior, todo servidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

Derivado de la necesidad de reglamentar la conducta de los servidores públicos en cuanto al manejo de los recursos que tienen bajo su custodia debiendo observar en todo momento el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en los Procesos Electorales Federales, ante dicha urgencia el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**.

Al respecto, es necesario tener en cuenta el supuesto normativo del Acuerdo citado que contempla la violación del principio de imparcialidad en el caso concreto:

[...]

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- 1. Asisten **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

[...]

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

[...]"

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que los recursos del Estado que están al cuidado de los servidores públicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

- Que esta elevado a rango constitucional el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos, por parte de los servidores públicos, los cuales tienen la obligación de no hacer uso indebido de tales recursos con el objeto de no afectar la competencia entre los partidos políticos.
- Que la equidad entre los partidos políticos es el bien jurídico tutelado por la normativa electoral.
- Que el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al principio de imparcialidad y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la actualización de conductas contrarias al principio de imparcialidad cometidas por servidores públicos, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se haga uso tendencioso de los recursos que pertenecen al patrimonio público favoreciendo a un partido político, dejando a los demás en condiciones de desventaja, y por ende afectando la equidad en la competencia electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir el uso indebido de recursos públicos, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTA A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA REYES, DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA “MI PATRIA ES PRIMERO” EN EL DISTRITO FEDERAL

DÉCIMO.- Procede ahora abordar el estudio de las conductas que el Partido Revolucionario Institucional atribuye a la C. **María del Carmen Villanueva Reyes**, Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” en el Distrito Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Al efecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, la C. **María del Carmen Villanueva Reyes**, Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” en el Distrito Federal, infringió la normatividad electoral y si con su conducta se vulneró el principio de equidad e imparcialidad en el presente Proceso Electoral Federal.

Al respecto debe decirse que la conducta que el impetrante atribuye a la ciudadana **María del Carmen Villanueva Reyes**, Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” en el Distrito Federal, es la infracción a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) en relación con el 230, numeral 2 del Código comicial federal, derivada de la realización de un evento de campaña en las instalaciones mencionada del plantel que la denunciada dirige, por parte de la Candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, efectuado el día treinta de marzo de dos mil doce, evento en el que la denunciada tuvo participación y en el que a decir del quejoso, para su realización la directora denunciada dispuso indebidamente de los recursos públicos que tiene encomendados a favor de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

Analizando el caso particular que nos ocupa, conviene señalar que ha quedado acreditado en autos la realización del evento referido, y durante el cual, se utilizaron los espacios físicos de las instalaciones escolares, así como de un salón de clases, además de mobiliario y equipo de sonido.

En este tenor de ideas, se advierte que el quejoso solicita se declare la violación a las disposiciones constitucionales y legales relativas a la vulneración del principio de imparcialidad por parte de la C. **María del Carmen Villanueva Reyes**, Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, por haber hecho uso de los recursos públicos que tiene encomendados para el desarrollo de su función como servidora pública, los cuales son: instalaciones educativas (edificio), mobiliario y equipo, así como personal directivo, docente y operativo de la escuela antes citada, agregando que su función como Directora de la escuela consiste en impartir educación primaria, por lo que resulta palmario que todos los recursos que se le proporcionan por parte del Estado deben aplicarse sólo para dicho fin y no para apoyar campañas electorales de candidato o candidata alguna.

Luego entonces, lo procedente es hacer el análisis jurídico del hecho acreditado en el presente procedimiento sancionador a efecto de determinar si su comisión resulta violatoria del principio de imparcialidad consagrado en la Norma Suprema y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

en la legislación comicial federal, además de determinar si dicha conducta afecta el principio de equidad en la contienda electoral y si se ve afectado el Proceso Electoral que transcurre.

En principio, debe asentarse que como se ha referido en el apartado de Consideraciones Generales, el artículo 230, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la posibilidad de que las autoridades concedan gratuitamente a partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, a condición de que se de trato equitativo a todos los participantes en la contienda, y de que el partido político solicite con *suficiente antelación* el uso del mismo, y tal solicitud cumpla las formalidades establecidas en la propia legislación.

Es necesario precisar, que en el caso que nos ocupa, no se tiene evidencia que obre en autos, que el denunciante o algún otro partido político o candidato hayan solicitado las instalaciones de la escuela en mención, y que les haya sido negado el uso de la misma; por lo cual, en principio no puede tenerse por incumplida la primera condición establecida en el ya señalado fundamento legal, para autorizar válidamente el uso de instalaciones públicas para eventos de proselitismo.

Por lo que toca al segundo de los supuestos, si bien la legislación no especifica el término *suficiente antelación*, con fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, el Partido Acción Nacional solicitó la autorización a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal para el uso de las instalaciones de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, ubicada en la Delegación Azcapotzalco, del Distrito Federal, para llevar a cabo un evento en la misma el día treinta de marzo de dos mil doce, y a considerar por la realización del mismo, la autoridad razono que esa era suficiente antelación; por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos que el artículo 230, numeral 2 del Código Comicial establece para tener por válida la solicitud de los espacios públicos, debe asentarse que obra en el caudal probatorio que existe, acuse de recibo del oficio de solicitud por parte de la dependencia competente, en el cual se observa que se da cabal cumplimiento a los requisitos señalados por el artículo referido.

Es importante referir que de las diligencias de investigación que esta autoridad realizó con la finalidad de tener elementos contundentes que permitieran la debida integración del presente procedimiento, se advierte que la autorización para la realización del evento de marras, se notificó en fecha veintinueve de marzo del año en curso, vía telefónica, en primer momento a la C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero” quien

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

posteriormente informó de dicha autorización al C. Horacio Ramírez Reyes Escobar, quien era la persona designada por el partido solicitante para el buen uso de las instalaciones otorgadas.

Por lo anterior, es de asentarse que, se estima que no existe infracción de la C. María del Carmen Villanueva Reyes, a las disposiciones contenidas en el artículo 230, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que el hecho de facilitar las instalaciones de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, recayó en acatamiento a lo indicado por su superior jerárquico en este caso, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por conducto del personal en turno, aunado a ello se considera pertinente señalar, que no existe mandamiento alguno en la legislación electoral, que exija que dicha autorización deba ser otorgada por escrito o refiera la forma en que deba hacerse, por lo que, atendiendo a la lógica y sano juicio se considera válida la forma en que se llevó a cabo la notificación de la autorización en comento, por lo que ha quedado asentado, que no existe contravención alguna a lo dispuesto por el artículo 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se cumplió con el procedimiento establecido para tal caso.

Ahora bien, del análisis al caudal probatorio que obra en autos del expediente que nos ocupa, también quedó acreditado que la C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, participó en el evento proselitista realizado el día treinta de marzo de dos mil doce en las instalaciones de dicho plantel, y que de tales elementos de prueba se desprende que la participación de la directora denunciada se dio en horario de trabajo, aunado a que entregó un reconocimiento a la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, lo cual debe ser analizado por separado de las presuntas violaciones estudiadas en los párrafos anteriores.

En principio debe precisarse que, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la C. María del Carmen Villanueva Reyes Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, es una servidora pública ya que dicha disposición normativa establece que se reputarán como servidores públicos en general a toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

Entonces, debe analizarse si de las funciones que tiene encomendadas como Directora del plantel en mención, la ciudadana María del Carmen Villanueva Reyes, directora de la escuela primaria, “Mi Patria es primero”, se puede derivar una participación lícita en un evento como el realizado el día 30 de marzo en las instalaciones de esa escuela, por una parte, y por la otra, si de la conducta y/o de las manifestaciones realizadas por la directora María del Carmen Villanueva Reyes, se desprende en efecto una conducta infractora de la normativa electoral.

En principio, es conveniente no perder de vista, que se ha determinado por esta autoridad, que no existe infracción alguna, derivada de la autorización y realización del evento en el que la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota acudió a las instalaciones de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, pues tanto la solicitud del partido político Acción Nacional, como la autorización del mismo por parte de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, se encuentran amparadas en el numeral 2 del artículo 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Luego entonces, si bien del caudal probatorio que obra en el presente expediente, se acreditó que el día de la realización del evento, se trataba de un día hábil para la funcionaria denunciada, y por tanto que su presencia en un evento proselitista en horas laborales podría constituir violación a la normativa electoral, también es cierto que, debe entenderse que, la presencia de la ciudadana María del Carmen Villanueva Reyes, en su carácter de Directora del plantel en que se realizaba dicho evento, fue un acto propio a sus funciones, pues al tener un cargo directivo le implicaba dar las facilidades de acceso a las instalaciones, así como acompañar en el recorrido de las mismas e incluso reconocer a una exalumna destacada pues ello redunda en el prestigio académico de la institución que dirige, por lo que dichas actividades pueden ser catalogadas como ordinarias e inherentes a su función.

Es necesario tomar en cuenta la tesis número 21/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala:

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Este criterio sostiene, haciendo una interpretación sistemática de los artículos 41, Base II y V, párrafo 2, y 134, párrafos 8 y 9 de la Constitución Política, que con los referidos mandatos no se pretende limitar en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas a los servidores públicos, tampoco que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulneran los referidos principios, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular.”

Es decir, no resultará inequitativo en la contienda y no vulnerará el principio de imparcialidad, si realizan actividades con motivo de sus funciones en el cargo, siempre y cuando no difundan mensajes políticos o tengan una participación activa en el acto proselitista. Por el contrario, si en ejercicio de su cargo difunde mensajes e implique una pretensión de ocupar un cargo de elección popular o la intención de obtener un voto a favor o en perjuicio de un partido político o de un candidato, entonces sí estaría vulnerando esos principios, cosa que no hizo la ciudadana Villanueva Reyes, Directora de dicha escuela primaria, por lo que a juicio de esta autoridad no se acredita que la citada Directora al momento de entregar el reconocimiento a la candidata denunciada, haya solicitado el voto a favor de la candidata a Presidente de la República, y tampoco se acreditó que se hubiere coaccionado a los docentes o a los padres de familia, para influir en sus preferencias electorales, pues se reitera que las manifestaciones que realizó, consistieron únicamente en felicitar la trayectoria profesional de una exalumna de dicho plantel.

A mayor abundamiento la conducta llevada a cabo por la Directora denunciada no puede ser considerada transgresora del principio de imparcialidad consagrado en la normatividad electoral, pues su actuación corresponde en tal caso al comportamiento de una anfitriona.

Por lo anterior es necesario precisar lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional presentó una solicitud de acuerdo a lo establecido por el artículo 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esa solicitud fue respondida de manera positiva.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

- No se destinaron recursos públicos para la realización del evento, incluso no se interrumpieron actividades escolares.
- Efectivamente la Directora del plantel participó haciendo entrega de un reconocimiento, sin embargo no hubo expresión de apoyo o llamado al voto a favor de la candidata denunciada o partido político alguno, y la asistencia de la denunciada al evento de marras se efectuó en cumplimiento a una responsabilidad, encomendada por un superior jerárquico.

Por lo antes expuesto esta autoridad considera pertinente declarar **infundadas** las conductas imputadas a la C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, respecto de la transgresión al artículo 134 Constitucional en Relación con el 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LES IMPUTA A LOS CC. LUIS IGNACIO SANCHEZ GOMEZ ADMINISTRADOR FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL y RUFINO PIÑA POZOS, COORDINADOR DE ASESORES ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

UNDÉCIMO. Procede ahora abordar el estudio de las presuntas conductas infractoras de la normativa electoral, que con motivo de las actuaciones de esta autoridad se desprendieron y que se atribuyen a los CC. **Luis Ignacio Sánchez Gómez**, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y **Rufino Piña Pozos**, Coordinador de Asesores adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Al efecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, los CC. Luis Ignacio Sánchez Gómez, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y Rufino Piña Pozos, Coordinador de Asesores adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, infringieron la normatividad electoral y si con su conducta se vulneró el principio de imparcialidad en el presente Proceso Electoral Federal.

Al respecto debe decirse que la conducta que se les atribuye a los denunciados cuyas probables infracciones se analizan en este apartado, es la transgresión a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) en relación con el 230, numeral 2 del Código Comicial Federal, derivado de la autorización otorgada para la realización en la escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, para la realización de un evento de campaña de la Candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, realizado el día treinta de marzo de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata.

Analizando el caso particular que nos ocupa, debe mencionarse que como se ha venido argumentando, contrario a lo referido por el quejoso, esta autoridad al realizar el estudio de los hechos denunciados, no ha encontrado que la autorización en sí misma, constituya una violación a la normativa electoral, pues ha quedado plenamente demostrada, la presentación del escrito de solicitud de la instalación de propiedad pública que ocupa la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, en fecha previa a la realización del evento de marras, y de igual manera, es de asentarse que, el escrito de solicitud referido, contiene a juicio de esta autoridad los requisitos previstos en el artículo 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su inciso b), a saber: “... deberá solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión, que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones”, por lo anterior, y en obvio de repeticiones innecesarias, ha quedado acreditado que no se transgredió al artículo 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, correspondiente a la autorización del uso del espacio publico citado, debido a que a pesar de las manifestaciones del denunciante, esta autoridad ha encontrado apegado a derecho como ha sido fundado y motivado en el estudio de fondo de la C. María del Carmen Villanueva Reyes no se actualizó violación alguna a dicho artículo, transgresión que al ser declarada infundada, por los motivos expuestos en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución, deja sin efecto las infracciones al artículo 134, párrafo séptimo Constitucional que pudieran haberse consagrado en conjunto con el artículo 230 del Código Comicial Federal.

Por lo antes expuesto esta autoridad considera pertinente **declarar infundadas** las conductas imputadas a los **CC. Luis Ignacio Sánchez Gómez**, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y **Rufino Piña Pozos**,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Coordinador de Asesores adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO DE LOS HECHOS IMPUTADOS A LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DUODÉCIMO. Que en el presente apartado, corresponde entrar al fondo de la cuestión planteada, con el objeto de determinar si la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, infringió lo previsto por los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la realización de un evento proselitista en la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, el día treinta de marzo de dos mil doce, evento en el que a decir del quejoso, se utilizaron recursos públicos en favor de la candidata denunciada.

En mérito de lo anterior, y del análisis integral a los elementos de prueba que obran en el presente procedimiento, esta autoridad comicial federal, tiene por cierta, tal y como quedó asentado en párrafos precedentes, la realización del evento de fecha treinta de marzo de dos mil doce, en la escuela primaria “Mi Patria es Primero”, organizado por el Partido Acción Nacional a favor de su candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

Luego entonces lo procedente es hacer el análisis jurídico del hecho acreditado en el presente procedimiento sancionador a efecto de determinar si su comisión resulta violatoria de la legislación electoral, en específico de la realización de eventos en locales de propiedad pública.

En principio, se considera conveniente realizar la transcripción para su análisis, de lo establecido por el artículo 230, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que refiere:

Artículo 230

1 (...)

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente:

a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección, y

b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.
(...)

Como se aprecia, la normativa en cita establece la posibilidad de que las autoridades concedan gratuitamente a partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, a condición de que se de trato equitativo a todos los participantes en la contienda, y de que el partido político solicite con suficiente antelación el uso del mismo, y tal solicitud cumpla las formalidades establecidas en la propia legislación.

En el estudio del caso que nos ocupa, es necesario precisar que no se tiene evidencia de que el denunciante o algún otro partido político o candidato hayan solicitado las instalaciones de la escuela en mención, y que les haya sido negado el uso de la misma; por el contrario, obra en autos el compromiso de la C. María del Carmen Villanueva Reyes, de dar trato equitativo a quien lo llegara a solicitar, por lo cual, en principio no puede tenerse por incumplida la primera condición establecida en el ya señalado fundamento legal, para autorizar válidamente el uso de instalaciones públicas para eventos de proselitismo.

Por lo que toca al segundo de los supuestos, se tiene constancia de que el Partido Acción Nacional solicitó con fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, la autorización para el uso de las instalaciones de la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, ubicada en la Delegación Azcapotzalco, del Distrito Federal, para llevar a cabo un evento en la misma el día treinta de marzo de dos mil doce, y a considerar por la autorización del mismo, la autoridad consideró que esa era suficiente antelación; por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos que la norma electoral establece para tener por válida la solicitud, previstos en el artículo 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su inciso b), a saber: “... deberá solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión, que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones”, y toda vez que el referido escrito de solicitud, se aprecia que se atendieron todos y cada uno de estos puntos enunciados en las líneas precedentes, debe asentarse por tanto el cumplimiento de la normativa electoral en al solicitud de marras.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Por lo anterior, es de asentarse que, se estima que no existe infracción de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se ha acreditado que el uso del bien de propiedad pública como lo es el que ocupa la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, el día treinta de marzo de dos mil, se encuentra ajustado plenamente a las disposiciones de la normativa electoral que le aplican.

En consecuencia, se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en su contra, por la presunta infracción a lo establecido por los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de los argumentos ya expuestos.

ESTUDIO DE FONDO DE LAS CONDUCTAS QUE SE LE ATRIBUYEN AL PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, TANTO POR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO COMO POR *CULPA IN VIGILANDO*, ESTO ÚLTIMO VINCULADO A LAS PROBABLES INFRACCIONES COMETIDAS POR SU CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

DÉCIMO TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto por los artículos 38 numeral 1, incisos a) y u); 342 párrafo 1, inciso a) y n), éste último en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la realización de un evento de campaña de la candidata de esta fuerza política a la Presidencia de la República, el cual se efectuó en la Escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, el día treinta de marzo de dos mil doce, evento en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos en favor de la candidata denunciada.

Como se ha referido en párrafos anteriores, esta autoridad tiene por cierta la realización del evento denunciado, pues ello no ha sido controvertido por los denunciados.

El siguiente paso, es determinar, a la luz de las disposiciones electorales vigentes, si la realización de tal evento, constituye violación a las mismas, tal como señala el quejoso, razón por la cual se considera conveniente referir el contenido de la norma comicial que alude llevar a cabo de eventos como el que es materia de la queja que nos ocupa, misma que es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012**

Artículo 230, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que refiere:

1 (...)

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente:

- a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección, y
- b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

(...)

Si como se ha referido, el partido político ahora denunciado, ha acreditado que solicitó anticipadamente las instalaciones mencionadas, mencionando en el mismo los puntos que requiere el inciso b) de la norma transcrita, es claro que no puede imputársele por la organización de dicho evento, una conducta contraventora de las disposiciones electorales vigentes.

Y por cuanto hace a la *culpa in vigilando* en que podría haber incurrido el Partido Acción Nacional, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la misma, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional, y las que podrían atribuírsele al propio partido, tanto de manera directa como por lo que se refiere a su responsabilidad de culpa in vigilando, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta violación a lo dispuesto por los artículos 38 numeral 1, incisos a) y u); 342 párrafo 1, inciso a) y n), éste último en relación con el 230, numeral 2, del Código de la materia, debe declararse **infundado**.

DÉCIMO CUARTO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **Infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la C. María del Carmen Villanueva Reyes, Directora de la escuela primaria “Mi Patria es Primero” del Distrito Federal, por la presunta infracción a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, inciso c), en relación con el 230, numeral 2 del Código Comicial Federal, derivado de la organización en el plantel en mención, de un evento de campaña de la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, realizado el día treinta de marzo de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata, y además de su participación activa en dicho acto, en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los ciudadano **Luis Ignacio Sánchez Gómez**, Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y **Rufino Piña Pozos**, Coordinador de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

Asesores adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, por la supuesta infracción a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) en relación con el 230, numeral 2 del Código Comicial Federal, derivado de la autorización otorgada para la realización en escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, de un evento de campaña de la Candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, realizado el día treinta de marzo de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata, en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la **C. Josefina Eugenia Vázquez Mota**, Candidata a la Presidencia de la Republica por el Partido Acción Nacional, por la denunciada transgresión de los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la realización de un evento de campaña en las instalaciones de la escuela Primaria “Mi Patria es Primero”, el cual se llevó a cabo el día treinta de marzo de dos mil doce, en términos de lo señalado en el Considerando **DUODÉCIMO** del presente fallo.

CUARTO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del el **Partido Acción Nacional**, por la supuesta transgresión a lo previsto en los artículos 38 numeral 1, incisos a) y u); 342 párrafo 1, inciso a) y n), éste último en relación con el 230, numeral 2 del Código de la materia, derivado de la organización de un evento de campaña de su Candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, realizado el día treinta de marzo de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata, y también respecto de la omisión a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por Josefina Eugenia Vázquez Mota, en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente fallo.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012

SEXO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez y Doctora María Marván Laborde, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**